

MÓDULO DE INSERCIÓN LABORAL Y DE ARBITRAJE

TÍTULO PRIMERO. GUÍA DE INSERCIÓN LABORAL (CASTELLANO)

GUÍA DE INSERCIÓN LABORAL CON INSTRUCCIONES SOBRE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, Y UN MODELO DE TRABAJO DE FIN DE GRADO PARA INCENTIVAR EL ESPÍRITU EMPRESARIAL

Irene María Briones Martínez

Rafael Hinojosa Segovia

Los primeros pasos para la búsqueda de empleo son el autoanálisis, y un estudio del mercado laboral.

Con el fin de conseguir la excelencia en ambos campos se necesita la formación adecuada en Grado en Derecho, que debe comenzar en primer curso de grado y finalizar en cuarto para lo que se exige una preparación tanto del profesorado como del alumnado.

Con el Plan Bolonia se ha introducido una terminología en el proceso de aprendizaje del estudiante universitario que se corresponde con directrices europeas que le capacitan para ser sujetos activos en el mercado laboral.

Cuando un alumno de cuarto curso del Grado comienza a interrogarse sobre lo que sabe hacer (conocimientos), lo que quiere hacer (actitudes), y lo que puede hacer (destrezas y habilidades - aptitudes), ha debido adquirir unas competencias determinadas, además del talento propio y su vocación personal.

La adquisición de las competencias y el conocimiento de su perfil como profesional, exigen una acción tutorial intensa y continuada durante todo el grado para conocer sus fortalezas y sus debilidades, y la formación adecuada en cada asignatura que le capaciten en conocimientos y destrezas, es lo que denominamos: "FORMACIÓN PROGRESIVA EN COMPETENCIAS HACIA LA INSERCIÓN LABORAL".

No se trata, por tanto, de obtener una titulación académica sino de demostrar que se está capacitado profesionalmente, lo que implica también una remodelación de la

personalidad, que le convierte en un sujeto emprendedor con iniciativa y creatividad, que coadyuve en el desarrollo de la facultad para adaptarse a los cambios, motivando el esfuerzo de superación, siempre con tolerancia al fracaso.

Esta guía no es para formadores de formación, pero inevitablemente su contenido irá entrelazado con las coordenadas sobre las que girará la formación progresiva del alumno en competencias para la inserción laboral.

I. OBJETIVOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN EL MUNDO EMPRESARIAL

El Parlamento europeo establece 8 competencias clave en materia inserción laboral¹:

1. Competencias en comunicación
2. Competencias en matemática
3. Competencias en el conocimiento y la interacción con el mundo físico
4. Tratamiento de la información y competencia digital
5. Competencia social y ciudadana.
6. Competencia cultural y artística.
7. Competencia para aprender a aprender.
8. Autonomía e iniciativa personal.

Para este equipo de profesores innovadores, se requiere formación con el objetivo de adquirir competencias que hagan idóneo al alumno para entrar en el mundo empresarial:

1. Trabajo en equipo
2. Comunicación oral
3. Creatividad e Innovación
4. Responsabilidad y Compromiso
5. Adaptación al entorno y flexibilidad ante el cambio
6. Auto-motivación
7. Capacidad de Trabajo y de Esfuerzo
8. Capacidad de Aprendizaje

¹ Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente [Diario Oficial L 394 de 30.12.2006]. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32006H0962>

9. Disponibilidad para aceptar las tareas asignadas y/o ante los retos
10. Seguimiento de procedimientos
11. Iniciativa
12. Análisis riguroso y Pensamiento Crítico
13. Visión de futuro
14. Orientación al logro y resultados
15. Identificación con los objetivos de la formación y del formador
16. Organización
17. Resolución

II. ¿QUÉ SE ESPERA DE UNA GUÍA QUE FORME EN COMPETENCIAS PARA INSERTARSE EN EL MUNDO LABORAL?

Este guía justifica el PIMCD “Formación Progresiva del Estudiante: Acción tutorial, Adquisición de Competencias en la Formación Académica e Inserción Laboral”.

Con todos los recursos didácticos que ofrece este PIMCD, el alumno aprende a:

- .- trabajar por sí mismo, asumiendo íntegramente la responsabilidad de la gestión de su tiempo y los resultados.
- .- a trabajar en equipo.
- .- a ser innovador.
- .-a ser emprendedor.
- .- a aprender a comunicar.

Los tres primeros cursos del Grado en Derecho tienen unas asignaturas que se dirigen a la adquisición de competencias generales, transversales y específicas, mientras que en cuarto curso el proceso de aprendizaje se pone a prueba, es una fase de auténtica evaluación del proceso, siendo el Trabajo Fin de Grado, una empresa de creatividad, en la que se debe aprovechar el perfil del alumno, y se constatará si está capacitado para ser emprendedor e innovador², según su talento, la orientación laboral que debe seguir, y en la misma línea, descubrir su salida profesional, eligiendo el tipo de master que debe cursar para especializarse, o el oficio para el que tiene que opositar.

² <https://www.ucm.es/estudios/grado-derecho-estudios>

La acción tutorial y todos los recursos didácticos utilizados tanto en las tutorías como los tipos o modelos de TFG y TFM, constituyen la metodología de la dinámica hacia la inserción laboral del alumno, teniendo como objetivo la adquisición de competencias que le capacitarán para ello.

Utilizaremos todos los recursos elaborados por los miembros de este equipo de profesores innovadores como técnicas y actividades que conforman nuestra estrategia didáctica para planificar el proceso de enseñanza – aprendizaje hacia la formación académica y la inserción laboral. El uso exclusivo de una estrategia es incompatible con el logro de la diversidad de finalidades y objetivos que profesores y alumnos deben alcanzar actualmente en el nuevo escenario universitario.

El docente, además de ser un investigador experto de una materia específica, requiere dotes de pedagogo, facilitando y evaluando herramientas prácticas de trabajo utilizadas por el profesional que permitan el abordaje y superación de los obstáculos que se presentan en la actividad profesional cotidiana del ámbito de los futuros egresados.

III. FORMACIÓN

En la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, además de Derecho, se ofertan estudios de Criminología; Derecho – Administración y Dirección de Empresas (DADE); Derecho – Relaciones Laborales y Recursos Humanos; Derecho – Mención en Derecho Francés; Derecho y Filosofía; Derecho y Ciencias Políticas (compartido); y Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Los dobles grados y la especialización en Criminología, o la mención en Derecho francés, obedecen a la necesidad de ampliar la formación académica para poder insertarse en el mundo laboral. Antes sólo podrían realizarse masters o cursos, para una especialización, ahora se exige que la formación básica en Derecho se reciba simultáneamente con conocimientos del mundo empresarial, de las relaciones laborales y los derechos humanos, de la criminología, o de Ciencias Políticas, siempre en un marco de interdisciplinariedad y Derecho Comparado, para proceder luego a una mayor formación-especialización con los másteres, titulaciones y cursos de variada índole según el sector al que se dirijan.

Aunque nos vamos a centrar en Derecho, haremos alusión a salidas profesionales de los dobles grados.

La enseñanza universitaria debe ayudar a crear el hábito de estudio, y el hábito de desarrollar destrezas, evitando los atajos, y el acomodamiento. Los hábitos intelectuales inspirados por el ansia de saber, son riqueza humana, tienen una índole particularmente humana, o más intensamente humana porque nos mejoran como personas, pero al mismo tiempo nos preparan como buenos profesionales.

El Grado en Derecho debe dotar de habilidades concretas para el mundo laboral: destreza en la expresión oral y escrita, en la utilización del lenguaje jurídico; capacidad de investigación, análisis y síntesis; capacidad para el manejo de textos legales y jurídicos; rapidez de interpretación y entendimiento de cualquier tipo de documentos y sobre todo de jurisprudencia; capacidad de resolución de problemas de técnica jurídica; habilidad en la utilización de las fuentes de información; destreza en la negociación.

Si analizamos todos los recursos ofrecidos por este PIMCD, podemos realizar la siguiente clasificación:

1.- Primer curso de Grado en Derecho:

.- Mapas conceptuales:

Los estudiantes universitarios siempre han hecho esquemas a modo de resumen. Los mapas conceptuales tienen en común que el alumno ordena las ideas en su cabeza, para mayor creatividad y productividad.

Se trata de encontrar las ideas centrales de cada tema, y reestructurar la materia en torno a ellas, además de ponerlas en contacto con cada uno de otros temas o lecciones del temario, para evitar la somera labor memorística de datos tan propia del grado en Derecho, que también es interesante desarrollarla en función de una posible salida a oposiciones profesionales, pero con significado y sentido de todos los datos que se registran para que conformen base y formación sólida, que no se pierda con el paso del tiempo.

Los expertos en esta herramienta didáctica enumeran las siguientes funciones:

- 1) reforzar la comprensión
- 2) hacer anotaciones
- 3) planear y desarrollar investigaciones
- 4) organizar contenidos e informes
- 5) presentar presentaciones
- 6) preparar trabajos y disertaciones
- 7) resumir obras
- 8) identificar conceptos mal comprendidos
- 9) auxiliar en procesos de evaluación

.- Preguntas sobre textos jurídicos

Como complemento a la labor de mapas conceptuales, el Profesor debe seleccionar textos jurídicos relacionados con cada temática, que el alumno leerá atentamente y de modo conjunto con lo explicado hasta el momento.

El Profesor tendrá que preparar un elenco de preguntas clave, promoviendo el debate sobre cada interrogante, para adiestrarles en la labor de 'interpretación', de textos, hasta que el docente les centre en la exégesis más adecuada teniendo en cuenta el espíritu y el tenor literal del texto.

Al tratarse de alumnos de primer curso que todavía no han adquirido lenguaje jurídico, los comentarios y contestaciones a las preguntas se realizarán de modo oral en clase, respondiendo a cierta dosis de incentivo por parte del profesor, con algún gráfico, un video previo, o formación de grupos para afrontar el debate en equipo.

.- Debates dirigidos

En consonancia con el recurso anterior, los debates en primer curso deben ser dirigidos, no por optar hacia la posición clásica del profesor como agente que lleva la dirección magistral del grupo, sino para instruirles sobre el juego limpio en la exposición de ideas, el orden en las intervenciones, y en los núcleos temáticos, y corregirles en sus expresiones lingüísticas con el fin de que vayan incorporando los términos jurídicos a su lenguaje, distinguiendo el coloquial del que va a nutrir su profesión.

.- Equipos de Oyentes

En los debates debe seleccionarse a grupos de oyentes que serán nombrados aleatoriamente, hasta que todos los alumnos lleguen a integrar uno.

Los oyentes deben tomar nota de todos los argumentos, diseccionando los coincidentes y los discordantes, sacando conclusiones, y exponiendo alguna idea creativa tras las mismas.

.- Comentarios de películas

El cine judicial o 'courtroom' permite que se conozcan a todos los operadores jurídicos en acción, con imágenes visuales que auxilian la labor cognitiva de la comprensión del Derecho, a través de las emociones, diálogos y silencios que combinan el rigor jurídico con la vida misma, el sentir de la sociedad, la cultura del momento, o un cierto tramo histórico ya pasado.

El alumno siempre necesita, sobre todo en primeros grados, de una ficha de cine que le ayude a extraer aquello que le va a servir para manejar el tema que el profesor está explicando, con una perspectiva interdisciplinar, y de Derecho Comparado, adentrándonos en las leyes del país donde acaecen los hechos y se desarrollan los juicios.

.- Casos prácticos básicos

Los alumnos de primero no están preparados todavía para la consulta profesional, pero deben comenzar a cuestionarse las soluciones a problemas legales ficticios o reales, es una conexión extramuros con la realidad.

La mayor dificultad de un estudiante de primer curso es la de proporcionar una respuesta basada estrictamente en una evaluación objetiva e imparcial del caso, con solidez y base jurídica en sus argumentos.

El ímpetu de la juventud favorece el desarrollo de la comunicación oral y escrita, pero también hace que las opiniones e incluso sentimientos pesen más que las opciones jurídicas reales. Otros, en cambio, sin haber desarrollado su capacidad crítica, se atenderán a la letra de la ley, sin margen para la equidad ni interpretación flexible

alguna. En este sentido, hay que educar e instruir, de modo que no basta con calificar sino resolver y confrontar en clase con los alumnos, o durante las tutorías.

.- Presentación y exposiciones en equipo

Una de las habilidades que más se aprecian en el mundo laboral es la capacidad de trabajar en equipo, sin perder el rigor del trabajo personal en estudio y gestión. Esta combinación es la que se pretende conseguir desde el primer curso para ayudar a los que, por su personalidad o biografía particular, tienden a replegarse en sí mismos.

Incluso los buenos investigadores, amantes del silencio e inversión extraordinaria de su tiempo en el estudio individual, se ven compelidos a realizar trabajos de investigación e innovación formando equipo con reparto y asignación de tareas de modo coordinado, ya sea como líder o como miembro integrante.

2.- Segundo curso de Grado en Derecho:

.- Comentario de Textos

En segundo curso, el alumno ya puede realizar un comentario de texto escrito, sin necesidad de responder a un cuestionario clave diseñado por su Profesor.

Con independencia de la entrega de este comentario al Profesor, en papel o por e-mail a través del correo del Campus Virtual, o de una cuenta de correo creada a tal efecto, en clase se puede seleccionar aleatoriamente a varios alumnos que expondrán en qué líneas han basado su comentario, justificando la exégesis del texto, para luego confrontarlo con la que han realizado otros compañeros.

Finalmente, el Profesor explicará las distintas corrientes doctrinales que existen sobre la temática del texto, las leyes y la jurisprudencia que lo sustentan en el ordenamiento jurídico que se aplique.

.- Grupos de Discusión y Debates auto – dirigidos de modo interno

Los alumnos deben conformar grupos de debate en torno a dos preguntas formuladas por el Profesor, sin que éste intervenga ya en la discusión que ha debido de ser previamente preparada basándose en distintos sectores o líneas de argumentación,

tras el análisis de las preguntas, la normativa existente, y la jurisprudencia que se haya dictado.

El debate debe tener entidad jurídica en el fondo y en la forma, no de mera opinión personal, ni en un tono de lenguaje coloquial. El profesor también debe saber escuchar al alumno.

.- Equipos de Oyentes.

En todos los debates debe elegirse un grupo de oyentes. Es importante saber escuchar de modo activo, quien sabe escuchar está en condiciones de comprender el mensaje emitido. Escuchar va ligado a comunicar profesionalmente.

.- Comentario de Películas

El Cine jurídico en segundo curso tiene que apuntar a una dosis de realidad más intensa, preferiblemente de carácter interdisciplinar, y con un perfil histórico:

- . Un hombre para la eternidad. El nacimiento de la Iglesia Anglicana y la objeción de conciencia. La historia de Tomás Moro.
- . 12 hombres sin piedad. Film sobre el jurado y la 'duda razonable'.
- . Matar a un Ruiseñor. Film sobre el jurado, y los prejuicios raciales.

.- Casos prácticos de nivel intermedio

Se deben confeccionar casos prácticos que tengan elementos reales y ficticios, o que obedezcan enteramente a hechos reales, ya juzgados.

El alumno se convierte en un identificador de problemas, analista de hechos con significación jurídica de un modo crítico y ordenado, calificación jurídica del supuesto, y solución del problema legal de un modo provisional.

.- Presentación y exposiciones en equipo

En la presentación y exposición en equipo se debe dar rienda suelta a la creatividad de los estudiantes en el método, como si fuera un asunto de marketing, se quisiera vender un producto, una idea, un proyecto.

Este recurso prepara para la inserción laboral, y también para la elaboración del Trabajo Fin de Grado, que no es exactamente un trabajo de investigación, requiriendo originalidad, creatividad y espíritu emprendedor en el modo de presentarlo por escrito, y de defenderlo mediante una exposición oral, tiene una cierta naturaleza exploratoria.

El trabajo en equipo fortalece el buen resultado de proyectos, y el carácter empresarial de asumir riesgos queda más salvado con la prevención de un trabajo conjunto e integrado.

3.- Tercer curso de Grado en Derecho

.- Estudio de casos.

Se deben seleccionar casos que obedezcan enteramente a hechos reales, ya juzgados.

El alumno se convierte en un identificador de problemas, analista de hechos con significación jurídica de un modo crítico y ordenado, calificación jurídica del supuesto, y asesor experto del cliente en la solución de un problema de modo profesional.

.- Juego de roles y Simulación

Con los ejercicios de simulación conocen las dificultades de los contextos profesionales que deberán afrontar. Los alumnos asumen roles de los distintos operadores jurídicos, demostrando su capacidad para las distintas funciones en el ejercicio de su titulación o graduación, y ejercitándose en la comunicación oral, así como en la puesta en escena que exige capacidad de convicción, confianza, firmeza y certidumbre, de modo gestual y lingüístico.

Se trata de técnicas de *roll-play*, en las que la oratoria y la retórica son especialmente importantes. No es fácil interrogar a un testigo o convencer a un jurado en un juicio penal, por ejemplo. También se pueden simular casos reales en los que una mujer ha entrado con un velo que le cubre la cara, o cuando un menor prefiere testificar detrás de una pantalla para no tener que mirar a su agresor, y evitarle así una daño emocional mayor.

En definitiva, se trata de imitar el trabajo de operadores jurídicos del modo más profesional y real posible.

.- Debates y grupos de discusión, con externalización de invitados

Como técnica didáctica participativa de tercer curso, los grupos de discusión preparan por sí mismos las líneas argumentales de debate lo que induce al aprendizaje cooperativo. Se invita a un profesor, o a cualquier operador de la justicia, o figura política para promover el debate sobre el tema seleccionado, previa consulta al profesor titular del grupo, tanto del invitado como de las preguntas que se le van a formular.

Se trataría de una charla del invitado a los alumnos más que de una conferencia, para proceder a un coloquio-exposición de un tema, previamente preparado por los grupos de discusión y debate.

.- Grupos de oyentes: En los debates se puede simular igualmente un jurado como función del grupo de oyentes, lo que puede ser muy motivador para el aprendizaje del alumno que casi nunca llegará a ser parte de un jurado dado que casi todas las profesiones jurídicas son incompatibles para la función de jurado, pero estará en el lugar de los miembros de un jurado, ante el relato de los hechos por ambas partes, testimonios y diversas pruebas, lo que les ayudará a aprender cómo ser más convincentes como abogados, fiscales, procuradores o jueces.

.- Visitas y/o grabaciones

Las visitas institucionales a juzgados, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, el Congreso, el Senado y similares, incentivan al alumno en su acercamiento a la realidad cotidiana que en su futuro profesional le espera.

Una alternativa es el recurso de grabaciones de procesos o de conflictos sometidos a arbitraje. Las grabaciones constituyen materiales didácticos de carácter audio – visual de gran valor pedagógico, sin tener que salir del aula.

También se pueden incluir materiales multimedia como grabaciones de video-conferencias en inglés de profesores de otras Universidades europeas, para que el

alumno se profesionalice teniendo como *working language*, al idioma inglés, que ya goza de carácter universal.

.- Comentario de películas. El cine jurídico.

. Vencedores o vencidos. El juicio de *Nuremberg*.

. El Veredicto. Deontología del buen abogado.

. El Cliente. Deontología del buen abogado. La labor de los testigos.

. Acción Judicial. Deontología del buen abogado. Obstrucción y manipulación de pruebas.

.- Funcionalidad práctica en bufetes de abogados:

¿Cómo hacer una demanda? El alumno cuenta con formularios, pero se debe calificar más el estudio del caso, la exposición de los hechos jurídicamente significativos, y la solidez de los motivos de Derecho, que la propia formalidad del escrito.

.- Casos prácticos avanzados:

Seleccionar casos que el profesor o algún colega en ejercicio haya tenido que resolver, haciendo depender sus honorarios de la correcta solución. Se salva el vacío entre teoría y práctica y desarrolla en el alumno competencias de análisis, síntesis y decisión, aportando conocimientos académicos, experiencia y valores personales.

.- Trabajos con temas de composición de carácter interdisciplinar:

Combinar disciplinas como el Derecho Penal y el Derecho Civil en materia de Derecho de Familia, para la presentación de trabajos escritos de composición, con el fin de aumentar el nivel de comunicación escrita, lenguaje jurídico y capacidad analítica. Se fomenta el trabajo autónomo del alumno y un aprendizaje significativo.

.- Comentarios de Sentencias

Se trata de enseñar al alumno a realizar un comentario de sentencia, que le servirá de base para aprender a realizar dictámenes jurídicos, tanto de sentencias como de leyes, o proyectos de ley.

Conviene escoger sentencias del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que sean particularmente significativas por la materia de la que se trate.

.- Presentación y exposiciones en equipo. Consiste en un aprendizaje activo y auto – regulado por los miembros del equipo, que les capacita para aprender a integrarse dentro de un equipo de profesionales que actúan en una institución o entidad social, conociendo los procesos de interacción y las diferentes perspectivas teóricas de las que parten. Les permitirá afrontar de manera constructiva los posibles desacuerdos para conseguir los objetivos comunes.

Es un buen recurso para que interioricen y exterioricen saberes, ideas y opiniones en contraste con la de sus compañeros y la visión práctica que les ofrece el profesor, y otro tipo de recursos dirigidos a conocer el ejercicio profesional.

Les enseña a integrarse entre sí, a dividir el trabajo con una gestión eficiente del conocimiento, desarrollando su capacidad dialéctica.

-. Alternativa al proceso judicial. La Corte de Arbitraje. El tribunal arbitral/el árbitro.

Los alumnos deben simular un procedimiento de arbitraje con el fin de adquirir destreza en la negociación.

El Colegio de Abogados de Madrid creó la Corte de Arbitraje en 1990 como un servicio más para colegiados y ciudadanos, que desempeña funciones arbitrales como una vía alternativa a los tribunales de justicia para resolver cualquier controversia que le sea sometida tanto por personas naturales como jurídicas, en materias de su libre disposición.

La Corte de Arbitraje cuenta con una lista de árbitros, de la que forma parte el Profesor Hinojosa Segovia, integrante de este Proyecto, confeccionada por especialidades, y además con dos secciones especializadas en Responsabilidad Civil Sanitaria y en Honorarios Profesionales.

En la página web del ICAM, se pueden encontrar los siguientes documentos: Ley 60/2003 de Arbitraje; Estatutos y Reglamento de la Corte de Arbitraje; y Costas de la Corte de Arbitraje. http://web.icam.es/page/3/Servicios_a_Colegiados

Es conveniente ver lo que se recoge en la Guía de Arbitraje realizada en el marco de este Proyecto.

4.- Cuarto curso de Grado en Derecho:

Con el fin de no reiterar y repetir, nos remitimos a lo ya explicado, y que debe realizar igualmente un alumno de cuarto curso, en lo que se refiere a estudio de casos prácticos de supuestos reales; juego de roles y simulación; debates y grupos de discusión para el proceso de apoyo mutuo, con externalización de invitados, que provoquen disertaciones jurídicas; grupos de oyentes; y visitas.

.- Trabajos interdisciplinarios y de Derecho Comparado, estudiando una institución o cualquier otro tema en distintos sistemas jurídicos, especialmente del ámbito europeo, para adquirir una posición global del Derecho en nuestro continente, y una formación integral. Se debe tener en cuenta, que los ciudadanos españoles están migrando para encontrar un puesto de trabajo, y que hay oposiciones europeas a las que se puede concursar con un título homologado.

.- Comentarios de películas que auxilien en la reflexión sobre temas de hondo calado deontológico y judicial, y contribuyan a motivar el espíritu emprendedor con un recurso didáctico de sensibilización:

- . El Juez. Imparcialidad de la justicia
- . El Gran Torino. Derechos Humanos, delincuencia y violencia racial.
- . El Jurado. Elección de los miembros del jurado, deontología de la profesión.
- . Causa Justa. Medios probatorios.
- . Invencible. Derechos Humanos de prisioneros en tiempo de guerra
- . Los miserables. Derechos Humanos en centros penitenciarios. Las penas y el principio de proporcionalidad.
- . La red social. Espíritu innovador y emprendedor. Mark Zuckerberg, alumno de Harvard y genio de la programación, se sienta delante de su ordenador y empieza a desarrollar una nueva idea: TheFacebook.

.- Presentación y exposiciones en equipo y de manera individual en español y en inglés, con recursos de apoyo (power point, twig).

.- Funcionalidad práctica en bufetes de abogados:

¿Cómo hacer una minuta?

El alumno tiene que bajar al suelo de la realidad cotidiana en la que debe cobrar sus honorarios, dependiendo del caso, de ahí que sea necesario acudir a la información que ofrece el ICAM en su página web, y realizar minutas en las clases prácticas, para que pueda ir amueblando su cabeza según lo establecido al respecto, y el margen que se otorga al letrado.

http://www.icam.es/docs/web3/doc/HO_FAQ_MARZO2009.pdf

http://web.icam.es/actualidad/noticia/1868/Presentaci%C3%B3n_en_el_Colegio_de_u na_obra_pr%C3%A1ctica_sobre_los_honorarios_profesionales_del_abogado

.- El trabajo bajo presión

Se trata de utilizar cualquiera de los recursos descritos, en un tiempo record que obligue a resolver con agilidad, disponibilidad, aumento de horas de trabajo, desarrollando su capacidad máxima de reacción, descubriendo sus aptitudes individuales o su habilidad para la interacción en el trabajo de equipo en momentos de crisis y dificultad.

En caso de no llegar a una resolución correcta del caso, o de no conseguir el proyecto que se le asigna, también se contribuye a que el casi inmediato profesional del derecho tenga tolerancia a la frustración, sea emprendedor, y asuma los riesgos que conllevan también los fracasos.

El alumno demostrará la aprehensión de las destrezas necesarias para el manejo de todas las fuentes de conocimiento aplicables a un momento crítico de su vida laboral.

5.- Conclusiones

Todos estos recursos o actividades didácticas de renovación de la metodología docente, constituyen a su vez actividades cognitivas que forman al alumno para desarrollar habilidades y adquirir competencias laborales, nos referimos a las acciones cognitivas de observar, representar, comunicar, memorizar, calcular, aplicar conocimientos, comprender, conceptualizar, comparar, relacionar, ordenar, analizar,

sintetizar, elaborar hipótesis, resolver problemas, interpretar, planificar, evaluar, transferir, gestionar el conocimiento e innovar con espíritu emprendedor.

Ahora bien, no debemos ser excesivamente optimistas porque conviene contar con la voluntad del alumno, con su trabajo, capacidad y mérito. Habrá siempre alumnos con dificultades a los que habrá que ofrecer clases con calidad intelectual diferente y/o atención especializada, o individualizada, con cierta sensibilidad hacia sus desventajas.

IV. ORIENTACIÓN

A través de la acción tutorial se debe aportar información al alumno sobre el futuro profesional en los diversos ámbitos de trabajo, al tiempo que se le brinda la ocasión de adquirir la formación en habilidades sociales y de empleabilidad que le permitan gestionar su incursión en el mercado de trabajo. En consecuencia, la formación universitaria debe ofrecer oportunidades únicas para adquirir un conocimiento objetivo de la realidad laboral.

El mundo universitario tiene sus trampas, ya que la dedicación parcial a la docencia e investigación por razón de un cargo de gestión, aminora las posibilidades de crecer como profesor, sin embargo, la persona que está más preparada para orientar en la inserción laboral, es justamente aquel profesor cuyo desempeño laboral sea acorde al aprendizaje adquirido. Así las cosas, sólo éste estará realmente capacitado al cien por cien para introducir al alumno en la carrera docente e investigadora, así como en el mundo laboral de que se trate.

No obstante, cualquier profesor conoce la vertiente teórico-práctica de su asignatura y puede diseñar acciones de mejora para convertir a sus alumnos en buenos profesionales, y fomentar la interconexión entre el alumno universitario y el mercado laboral, a través de la adquisición de destrezas y habilidades en la aplicación del Derecho. Podríamos decir que es otro tipo de construcción del conocimiento.

Con independencia de la asignatura en concreto que se imparte, las Facultades deberían de organizar Seminarios y/o Talleres impartidos por profesores de distintos Departamentos, dependiendo del enfoque de los siguientes tres componentes.

1º. Estrategias y técnicas de búsqueda de empleo:

Hay que enseñarles a diseñar su *curriculum vitae*, y a saber desempeñarse en una entrevista de trabajo o de selección.

El alumno debe diseñar su CV pensando en el tipo de trabajo que desea, lo que exige un autoanálisis, que permitirá una búsqueda activa planificada del empleo. El CV se trata de un documento que debe hablar por sí mismo de nuestras excelencias, no sólo las expone, debe reflejar una cualidad, hacer atractivo al trabajador para el puesto al que aspira, y conseguir ser considerado como imprescindible. Debe reflejar la trayectoria formativa y profesional, y causar tan buena impresión en los responsables de la selección, que consiga el objetivo primario de ser citado para una entrevista personal.

La entrevista no sólo se dirigirá a comprobar lo que el experto en recursos humanos puede leer en el perfil del CV, sino de ciertas actitudes del aspirante y características de la personalidad, como la capacidad de comunicación y la seguridad en sí mismo.

A través del aprendizaje en estos seminarios o talleres, se pretende darles a conocer todos los procedimientos más exitosos con el fin de prepararse adecuadamente, por ejemplo, una oposición a empleo público (Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local). Una oposición es un sistema que realiza una serie de pruebas competitivas tendentes a establecer la capacidad de los aspirantes y determinar un orden de prelación entre ellos, según los méritos, la capacidad y con criterios de igualdad. En un concurso-oposición, se valoran más los méritos con el fin de establecer la prelación definitiva. Exigen tiempo, dedicación absoluta y un gran esfuerzo memorístico.

Se les debe motivar en las prácticas externas que la misma Facultad suele ofrecer en su página web: <http://derecho.ucm.es/oficina-de-practicas-externas>

Existe un sistema de asignación de tutores internos para la realización de dichas prácticas: [http://derecho.ucm.es/data/cont/media/www/pag-14554/Tutores%20Internos%202014-15%20\(1\).pdf](http://derecho.ucm.es/data/cont/media/www/pag-14554/Tutores%20Internos%202014-15%20(1).pdf)

Las prácticas externas son la combinación adecuada entre Formación y Experiencia. Les ponen en contacto con la realidad, la necesidad de resolver problemas, razonando y gestionando.

2º. El autoempleo. Entre las competencias que se deben adquirir están la de innovación, espíritu emprendedor y creativo. Ahora bien, el profesor tendrá que asesorar en materia de inversión, financiación y otros factores de riesgo.

3º. Becas y Formación de posgrado.

Todos los másteres aspiran a facilitar la inserción de sus alumnos en el mercado laboral, dotándolos de los conocimientos y habilidades que demanda el mercado y, aunque las páginas web de las Universidades tienen mucha información para el alumno sobre becas (<http://derecho.ucm.es/convocatorias-1>) y másteres (<http://derecho.ucm.es/master>), los jóvenes se sienten desbordados de información, de ahí que sea necesaria una orientación laboral, a nivel grupal en el mismo seminario, y también con las tutorías individuales.

4º. Orientación sobre las salidas de su Grado Universitario.

El profesor además de poner a disposición del alumno una guía de adquisición de competencias para la inserción laboral como ésta, debe utilizar la sección de Novedades en el Campus Virtual, como una especie de Tablón Virtual de noticias sobre empleabilidad, becas, prácticas en bufetes, oposiciones y todos los datos prácticos de interés para el futuro profesional que está formando.

Este grupo de innovadores ha dado de alta un espacio virtual como Seminario de Trabajo, titulado: "Formación Progresiva", en el que se ofrece esta orientación de modo actualizado.

No obstante, en la página web de las facultades o centros siempre está disponible toda la información sobre salidas profesionales, o prácticas externas, a modo de ejemplo:

<https://derecho.ucm.es/data/cont/media/www/pag-14554/ALG%20ASOCIADOS.pdf>

1. GRADO EN DERECHO

La formación académica debe ser valorada y evaluada para conocer la calidad del sistema, donde se encuentran los vínculos entre docencia, formación e inserción

profesional, especialmente en esta etapa de crisis económica y desempleo juvenil que afecta a un gran número de países de la Unión Europea.

La Universidad será mejor valorada cuanto mejor ayude al estudiante en el proceso de su inserción laboral, y para ello debe analizarse el índice de jóvenes que han ingresado en el mercado de trabajo tras recibir una formación universitaria.

Que la Universidad sea una escuela de trabajo es uno de los objetivos en todos y cada uno de los cursos, pero muy especialmente en el cuarto curso, y la enseñanza de posgrado y todos los másteres y titulaciones complementarias a la formación universitaria. En estas últimas etapas se debe combinar la formación con la orientación profesional a través de una tutorización altamente especializada.

Para el oficio de abogado se requiere un máster de acceso que todas las Universidades ofertan, lo que le permitirá ejercer en turno de oficio, ser liberal o trabajar como abogado de despacho, o como asesor jurídico de empresa, entre otras opciones.

Una de las salidas profesionales para quien tenga capacidad de estudio, hábito y constancia, son las oposiciones. En el mundo de las oposiciones, las carreras más elegidas son las siguientes: Abogado del Estado; Letrado del Consejo de Estado; Notario; Registrador de la Propiedad o Mercantil; Juez; Fiscal; Inspector de Trabajo o de Hacienda; Secretario Judicial, algunas de ellas como profesiones reconocidas en el ámbito europeo. En el siguiente link se encuentra información sobre estas profesiones en los distintos Estados miembros de la Unión Europea.

https://e-justice.europa.eu/content_legal_professions-29-es.do

De conformidad con el díptico que publica la Facultad de Derecho, existen las siguientes salidas profesionales:

(<http://derecho.ucm.es/estudios/2014-15/grado-derecho-estudios>)

1) Con la formación complementaria que en su caso puede exigir la normativa en vigor, posibilitará el acceso a profesiones tales como:

- Abogado y Procurador de los tribunales.

- Agente de la propiedad industrial.
- Auditor de cuentas.
- Gestor administrativo.

2) Previa superación del correspondiente concurso-oposición u oposición:

- Juez, fiscal, abogado del estado, secretario judicial.
- Letrado de distintos cuerpos de la administración pública (Consejo de Estado, Cortes Generales, tribunales de cuentas, comunidades autónomas, parlamentos regionales, etc.).
- Notario, registrador de la propiedad y mercantil.
- Diplomático, funcionario de la Unión Europea y de otros organismos internacionales.
- Inspector de hacienda, inspector de trabajo.
- Técnico superior de la administración pública (estatal, autonómica y local), secretario interventor de la administración local.
- Cuerpo jurídico militar.

3) Otras profesiones vinculadas a la función pública.

Empresas nacionales e internacionales del sector industrial, comercial, banca, seguros, cooperación al desarrollo, etc., en distintas áreas:

- Personal y recursos humanos.
- Asesoría jurídica.
- Asesoría fiscal y tributaria.
- Comercio exterior.

4) Docencia e investigación.

5) Las asignaturas de Derecho Internacional del grado en Derecho, y el máster de Relaciones Internacionales habilitan para las siguientes salidas profesionales:

.- Organizaciones internacionales y Servicio exterior del Estado.

En este ámbito profesional, las labores a desempeñar son fundamentalmente de toma de decisiones, de representación, de gestión en órganos del Estado y en organismos internacionales:

Diplomáticos, agregados de Embajada,

Gestores culturales de instituciones en el exterior,
Funcionarios tanto de la Administración central, como autonómica y local en aquellos órganos o agencias con proyección en el exterior,
Funcionarios de organizaciones intergubernamentales,
Administradores superiores de la Unión Europea,
Consultores de política internacional.

.- Organizaciones internacionales no gubernamentales y cooperación internacional

Los profesionales de este ámbito deben realizar tareas de dirección, gestión, participación o asesoría de programas de cooperación:

Coordinadores de programas internacionales de cooperación
Directores de ONGs internacionales
Gestores de proyectos
Técnicos en cooperación internacional...

2. DOBLE GRADO: Derecho y Relaciones Laborales:

Los titulados en Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos, por su formación multidisciplinar en el Área del trabajo, el abanico de elección de oposiciones y su cada vez mayor integración en el ámbito de la empresa privada y pública, pueden optar a una gran diversidad de salidas profesionales. No obstante, este hecho condiciona que debe ser la formación complementaria y los pasos siguientes a la finalización de la carrera los que determinaran su futuro laboral.

El Grado de Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos plantea un acercamiento multidisciplinar al Empleo y a las Relaciones de Trabajo, que constituyen, así, el objeto de estudio desde la Economía, la Historia, la Organización de empresas, la Sociología, la Psicología o el Derecho. De ahí que, frente a otras titulaciones, se abran para estos titulados una gran diversidad de salidas profesionales de gran magnitud económica y relevancia social.

El graduado en Relaciones Laborales es el experto que realiza en las empresas las funciones de organización, control, asesoramiento y gestión en todo lo relacionado con la política de personal.

Desde el punto de vista profesional, la dirección de recursos humanos y gestión de personal es la salida principal del egresado en este Grado, sin embargo, no pueden dejar de considerarse otras posibles salidas, como la intervención en el mercado de trabajo, la intermediación en el empleo, y el asesoramiento socio - laboral a PYMES y personas físicas, la representación técnica y defensa en conflictos socio - laborales, la actuación en el seno de sindicatos, asociaciones profesionales, o en fin, mediadores laborales en la resolución de conflictos.

Aunque el ámbito de actuación preferente sea la empresa privada o el ejercicio profesional por cuenta propia (graduado social), estos titulados también pueden desarrollar sus funciones dentro de los Cuerpos de las distintas Administraciones Públicas (Inspectores o Subinspectores de trabajo, Técnicos de los diversos Grupos, Cuerpos docentes...).

El ámbito de esta profesión en el mercado de trabajo pasa desde el acceso a puestos de alta responsabilidad en las empresas, como jefatura de personal o director de recursos humanos, jefatura de los servicios de prevención de riesgos laborales, hasta el ejercicio libre de la profesión, sin olvidar el asesoramiento a las centrales sindicales, los servicios dentro de la Administración del Estado (Central, Autonómica, Provincial o Local) así como la propia función docente.

Son titulados técnicamente preparados para el estudio de los problemas que plantea la legislación laboral vigente; expertos en relaciones humanas y de convivencia en el seno de la empresa y en cualquier aspecto vinculado con el personal.

En definitiva, realizando las siguientes ocupaciones: Asesor laboral, Auditor laboral, Perito en calidad de asesor judicial, Habilitado de la Seguridad Social, y Representante de las partes en el proceso laboral. Las alternativas por las que pueden optar los graduados en Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos son: El ejercicio libre de la profesión; el ejercicio profesional en el ámbito de la empresa privada; y, el ejercicio profesional dentro de los Cuerpos de la Administración del Estado.

3) ADE, Economía y Empresariales, trío de ases combinado con Derecho

Las carreras relacionadas con la gestión empresarial y la economía se encuentran entre las que tienen mejor salida en el mercado de trabajo. ADE ocupa la primera posición del ranking, Economía, la tercera y Ciencias Empresariales, la quinta.

3.1. Derecho. Nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

Derecho, Administración y Dirección de Empresas (ADE) preparan para trabajar como mando intermedio o responsable de cualquiera de los departamentos de una empresa, pero principalmente: comercial, finanzas y marketing, aunque también hay ADE al frente de algunos departamentos de producción, atención al cliente o RR.HH. Asimismo, es habitual encontrar ofertas de empleo dirigidas a estos titulados para ocupar distintas posiciones en el ámbito de la consultoría estratégica, la auditoría, la banca y las empresas financieras en general, el comercio internacional y la logística.

3.2. Ciencias Empresariales

Aunque se pueden ocupar puestos de dirección de departamento, lo habitual es que se conviertan en la artillería de la contabilidad, es decir que principalmente trabajen en el departamento de Administración de las empresas ocupando posiciones como la de jefe de tesorería o jefe de contabilidad, e incluso de director financiero. La auditoría es otra de sus salidas.

En el sector Privado, pueden incorporarse a la empresa privada ocupando puestos intermedios de contabilidad, dirección y administración, finanzas, fiscal, laboral, gestión comercial y marketing.

También pueden elegir el ejercicio libre de la profesión en funciones de asesoramiento a medianas y pequeñas empresas (fiscal, planificación comercial, análisis de mercado, etc.), y está facultado para emitir dictámenes oficiales en materia económica, administrativa y contable, así como actuar de interventor.

Otra salida posible es la creación de su propia empresa o la promoción de otras nuevas, ya que está capacitado para la planificación, dirección y valoración de situaciones y toma de decisiones.

Dentro de la Administración Pública pueden acceder a plazas del grupo A en las instituciones estatales, autonómicas y locales, y en particular en aquéllas que se

requieran conocimientos económicos (cuerpos de gestión de distintos organismos, diplomados comerciales, etc.).

Igualmente pueden realizarse profesionalmente en la investigación de mercados (analista de nuevos mercados) en centros públicos o privados (Confederaciones empresariales, Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros Tecnológicos), y en departamentos de I+D+i de grandes empresas.

La docencia es otra alternativa, ya sea en centros de enseñanza no universitaria o en Centros de formación Universitaria y centros privados de formación.

3.3. Economía.

Suelen trabajar en las áreas de finanzas, marketing, planificación de la producción, auditoría interna y externa, inversiones, estudios de mercado, dirección comercial, logística, asesoría, compras, ventas, etc. Son profesionales muy polivalentes, por lo que encajan en todos los departamentos de la empresa y pueden encontrar trabajo en compañías de cualquier sector y actividad.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 871/77, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto profesional del Economista, que incorpora las funciones propias del economista, incluidas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra (OIT), los mismos están facultados para realizar las siguientes actividades profesionales: Administración, Organización y Dirección de Empresas; Auditoría de Cuentas; Asesoría financiera; Asesoría contable; Asesoría fiscal; Consultoría; Investigación y Planificación comercial, técnicas de marketing, Comercio exterior; Sistemas actuariales y de riesgos; Selección e integración de personal, métodos de trabajo y racionalización administrativa; Proceso de datos y tratamiento de la información empresarial; Estudios estadísticos y documentación económica, contable y financiera; Docencia en instituciones públicas o privadas, de enseñanza secundaria, superior, másteres; Investigación; y, las demás funciones que la legislación les ha conferido o les confiera.

Un economista también puede trabajar en la empresa (pública o privada): en tareas de Gerencia y Dirección; en el Departamento de Administración; en el Departamento Financiero (contable, riesgos, productos financieros, auditoría interna, auditoría externa, controller, bolsa); en el Departamento Comercial (dirección de ventas, agente

comercial); en el Departamento de RRHH (dirección, responsable selección, valoración de personal); en el Departamento de Marketing (marketing manager, product manager, responsable de investigación y técnicas de mercado); en el Departamento Exterior (dirección de exportación, responsable de comercio exterior); en el Departamento de Informática (auditoría informática, tratamiento de información y modelos empresariales); en Servicios de Estudios (bancos y otras entidades).

Funcionariado. Un economista está igualmente facultado para presentarse a las oposiciones correspondientes de este nivel, que exigen sólo tres años de titulación.

En el ejercicio libre de la profesión puede ser: Auditor de cuentas; Asesor fiscal; Consultor; Asesor financiero y contable; Auditor informático; Asesoría y Gestión de Recursos Humanos; intervenir en Actuaciones judiciales (interventores judiciales en suspensiones de pagos, comisarios y depositarios en quiebras, peritajes, ...)

Su preparación también es reconocida en Organismos internacionales: Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Mundial; Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE); Organización para la agricultura y la alimentación (FAO); Unión Europea (UE); Organización Mundial de la Salud (OMS); y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En otras áreas pueden tener salidas profesionales dentro de la Informática empresarial; la educación; la salud; urbanismo; medioambiente; economistas para ONGs y cooperación al desarrollo.

3.4. Ciencias Políticas

Los graduados en Ciencias Políticas y de la Administración pueden desarrollar su actividad en muy diversos ámbitos profesionales, entre los que destacan los siguientes: Instituciones Políticas y Administraciones Públicas; Organizaciones políticas, de representación de intereses y no gubernamentales.; Sector privado; Enseñanza e investigación.; y, Organismos Internacionales y Acción Exterior.

En función de estos ámbitos laborales, algunos de los perfiles profesionales del politólogo son: Analista político; Asesor y Consultor en las Administraciones Públicas e instituciones políticas, a las organizaciones políticas de representación de intereses y no gubernamentales, así como al sector privado en sus relaciones con el sector

público; Consultor internacional para responsables públicos y políticos de instituciones nacionales e internacionales, organizaciones del Tercer Sector y empresas con proyección internacional; Analista y evaluador de políticas públicas a nivel territorial de actuación internacional, europeo, estatal, autonómico y local; Técnicos de las Administraciones Públicas: desarrolla tareas de dirección, gestión, inspección, coordinación, control y estudio, así como el diseño y planeamiento de propuestas de mejora para las Administraciones públicas, órganos constitucionales e instituciones y organizaciones de carácter público que operan en el ámbito europeo, estatal, autonómico y local, a las cuáles se accede mediante oposición o contratación. El nivel territorial de actuación es: europeo, estatal, autonómico y local; Gestor de organizaciones; Agente de desarrollo local: Define, programa y ejecuta acciones orientadas al desarrollo integral; Docente e Investigador.

V. Enlaces de interés para la temática

.- Empleo y Derecho

<http://www.ucm.es/coie>

<http://www.ucm.es/practicass-estudiantes>

<http://www.ucm.es/estudiantes.-orientacion-y-formacion-para-el-empleo>

<http://www.ucm.es/estudiantes-emprendedores>

<http://www.ucm.es/perfiles-profesionales>

<http://www.ucm.es/becas-ayudas>

<http://derecho.ucm.es/noticias/jornadas-de-salidas-profesionales-dias-5-y-12-de-marzo,-sala-de-juntas,-de-1500-a-1600-horas.-dia-5-seminario-sobre-oposiciones,-dia-12-seminario-sobre-el-ejercicio-libre-de-la-profesion.>

.- Bufetes de Abogados

<http://www.cuatrecasas.com/es/>

<http://www.garrigues.com/es/Paginas/Home.aspx>

<http://www.uria.com/es/index.html>

<http://www.guiadeprensa.net/servicios/abogados-consultores/de-la-oliva.html>

<http://www.romeroabogados.com/?gclid=CKzRv7KHjMQCFdQZtAod9AwAdQ>

.- Oposiciones

<http://www.institutoeuropeo.net/home/avisos-ver.asp?id=37>

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acceso-a-la-Carrera-Judicial--Jueces-y-Fiscales/Guia-para-opositores>

VI. BIBLIOGRAFÍA

Adán Domenech, F, Casanova Martí, R. Los juicios simulados como metodología docente. En *Docencia virtual y experiencias de innovación docente*, de VVAA, Huygens, Barcelona, 2014, pp. 79-90.

Artacho Martin Lagos, M. Un ejemplo de planificación de la enseñanza del Derecho conforme a las exigencias del EEES: La guía didáctica de la asignatura: “El arbitraje: sistema alternativo de solución de conflictos”. En *Intercambios y buenas prácticas en la enseñanza del Derecho. Nuevos métodos docentes*. Comares, 2012, pp. 115-124.

Barba Ramos, F.J. y Fuentes Fernández, F. La inserción laboral como objetivo de la acción tutorial. En *Métodos y herramientas innovadoras para potenciar el proceso de aprendizaje del alumno en el EEES*. VVAA, Imelda Rodríguez Escanciano (ed), Servicio de publicaciones UEMC, p. 441.

Barrio Maestro, J.M. Formar personas. La innovación educativa pendiente. En *Innovación educativa y tradición*. Lydia Jiménez (dir), Fundación Universitaria Española. Madrid, 2015, pp. 69-101.

Fernández Apilés, José Antonio y Granados Romera, M^a Isabel (Coords), *Juegos de simulación para la formación en competencias jurídico-laborales*, Granada, Comares. 2012.

García, S., González, J.R. *Cómo hacer un Curriculum y mejorar profesionalmente*. LIBSA, Madrid, 2007.

González López, I. y De León y Huertas, C. Nuevas estrategias docentes para la formación en competencias profesionales. En *Métodos y herramientas innovadoras para potenciar el proceso de aprendizaje del alumno en el EEES*. VVAA, Imelda Rodríguez Escanciano (ed), Servicio de publicaciones UEMC, p. 265.

Molina, E. Dir. *Materiales del Curso de preparación de metodología activa del aula universitaria*, Universidad de Granada, 2014.

Pagés, T., Cornet, A, Pardo, J. coords. Buenas practicas docentes en la Universidad, Octaedro, ICE, Barcelona, 2010.

Sanz, R. El Profesor como tutor: Un reto a consolidar en el ejercicio profesional de la orientación. En *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, Volumen (21), núm. 2 (2010).

TÍTULO SEGUNDO.- GUÍA DE INSERCIÓN LABORAL (INGLÉS)

GUIDE TO ACQUIRE OCCUPATIONAL SKILLS. Extensive Abstract

Authors:

Irene Maria Briones Martinez (language translator)

Rafael Hinojosa Segovia (co-author of Guide Content)

The first steps towards employment are: self-analysis and a study of the labor market.

To achieve excellence in both fields properly trained in Law undergraduate, which should start in first year and finish in fourth grade for what both professor preparation and student is required.

Through Bologna Plan is introduced terminology in the learning process of higher education students which corresponds to European guidelines that enable them to be active participants in the labor market.

When a fourth grade's student begins to question what you do (knowledge), what to do (attitudes), and what you can do (skills and abilities - skills), it has had to acquire a certain competences, besides their talent and his personal vocation.

The acquisition of skills and knowledge of his/her profile as a professional, require extensive, ongoing tutorial action throughout the Degree to know strengths and weaknesses, and appropriate training in each subject which enable them to knowledge and skills, is what we call "PROGRESSIVE TRAINING IN SKILLS TO OCCUPATIONAL RECRUITMENT".

It is not therefore to obtain an academic Degree but to show that you are professionally trained, which also involves remodeling of the personality, which makes him an enterprising individual with initiative and creativity that contributes to the development of the ability to adapt to changes, encouraging the effort to overcome, always tolerant of failure.

I. OBJECTIVES ON SKILLS IN THE EUROPEAN UNION AND IN THE BUSINESS WORLD

The European Parliament establishes eight key skills in the labor market:

1. Communication skills
2. Skills in mathematics
3. Competence in knowledge and interaction with the physical world
4. Data processing and digital competence
5. Social and civic competence.
6. Cultural and artistic competence.
7. Learning to learn.
8. Autonomy and personal initiative.

For this team of innovative professors, training is required in order to acquire skills that make students qualified to enter the business world:

1. Teamwork
2. Oral communication
3. Creativity and Innovation
4. Responsibility and Commitment
5. Adaptation to the environment and flexibility to change
6. Self-motivation
7. Work Capacity and Effort
8. Learning Capacity
9. Willingness to accept assignments and / or tasks to the challenges
10. Follow-up procedures
11. Initiative
12. Rigorous analysis and Critical Thinking
13. Vision of the future
14. Achievement and results orientation
15. Identification with the objectives of the training and the trainer
16. Organization
17. Resolution

II. WHAT IS EXPECTED OF A GUIDE TO TRAIN IN SKILLS FOR INSERTION INTO THE WORLD OF WORK?

This guide justifies the PIMCD “Progressive Student Training: Tutorial Action, acquiring skills in the Academic and Job Placement Training”.

With all the teaching resources offered by this PIMCD, students learn to:

- .- Work by themselves, assuming full responsibility for managing their time and results.
- .- Make a Teamwork.
- .- Be innovative.
- .- Develop spirit of entrepreneur.
- .- Learn to communicate.

The first three Degree in Law courses have some subjects that are aimed at the acquisition of general, transversal and specific skills, while in fourth grade the learning process is tested, it is a phase of genuine evaluation process, with the Final Project, a business of creativity, in which they must seize the student's profile, and will then decide whether they are capable of being enterprising and innovative, according to their talent, career guidance to be followed, and on the same line, discover their career way.

We will use all the resources developed by members of this team of innovative professors as techniques and activities that make our teaching strategy for planning the teaching process - learning to academic training and job placement. The exclusive use of a strategy is incompatible with achieving diverse goals and objectives that Professors and students must now reach the new higher education scene.

III. TRAINING

In Law School at University Complutense, in addition to Law Degree, Criminology studies are offered; Law - Business Administration (LADE); Law - Labor Relations and Human Resources; Mention in French law; Law and Philosophy Degree; and Law and Political Science Degree.

Double Degrees and specialization in Criminology or mention in French law, reflect the need to expand educational background to enter into labor world. Previously only masters or specific courses could be made for a specialization, now requires basic training in law is received simultaneously with expertise from business, labor relations and human rights, criminology or political science, always in a framework of interdisciplinary and comparative law, and then proceed to higher-specialization

training with master's Degrees, diplomas and courses of various kinds depending on the sector they address.

University education should help create the habit of study, and the habit of developing skills, avoiding shortcuts, and accommodation. Intellectual habits inspired by the desire to know, are human wealth, have a particularly intensely human nature, or because we improve as individuals, but also prepare us as good professionals.

The Degree in Law must provide specific skills for the job market: proficiency in oral and written expression in the use of legal language; ability to research, analysis and synthesis; ability to manage legal and regulatory texts; rapid interpretation and understanding of any kind of documents and especially case Law; ability to solve problems of legal technique; skills in the use of information sources; skills in negotiating.

If we analyze all the resources offered by this PIMCD, we can make the following classification:

1. First course:

.- Conceptual maps:

Students have always done some schemes. Conceptual maps have in common that the student arranges ideas in mind, to greater creativity and productivity.

It's about finding the main ideas of each subject and restructure the matter around them, in addition to contacting them with each other themes or lessons on the Program, to avoid the simple task of memory so characteristic of Degree in Law, which it is also interesting to develop in terms of a possible way out of professional competitions, but with meaning and sense of all the data that are recorded to conform solid training base.

Experts in this educational tool, relate its functions:

- 1) To strengthen understanding
- 2) To make remarks
- 3) To make in their minds some research works

- 4) To organize lessons' content and reports
- 5) To make oral presentations or in power point
- 6) To prepare papers and dissertations
- 7) To summarize works
- 8) To identify misunderstood concepts
- 9) To assist in evaluation processes

.- Questions about legal texts or academic papers

To complement the work in conceptual maps, professor could select legal texts or academic papers related to each theme for students.

Professor will have to prepare a list of key questions to promote the debate, to train them in the work of 'interpretation' of texts, until professor focus on the most appropriate exegesis taking into account the spirit and tenor literal text or the paper's matter.

Being young pupils who have not yet acquired legal language, comments and answers to the questions will be made in class oral, and professors should incentive the debate.

.- Discussions headed by Professor

In line with the previous resource, discussions should be directed first course, not to choose the classic position of professor as agent carrying the masterful direction of the group, but to instruct on fair play in the exposition of ideas, the order of interventions, and the thematic clusters, and correct them in their utterances so that they will incorporate the legal terms of their language that will nurture their profession.

.- Equipment of Listeners

The discussions should be selected listening groups to be appointed randomly until all students reach integrate one.

Listeners should take note of all the arguments, dissecting the matching and discordant ideas, drawing conclusions, and exposing some creative ideas.

.- Comments of films

The judicial cinema 'courtroom' allows all legal operators in action are known, with visual images that help the cognitive work of understanding the law, through emotions, dialogues and silences that combine legal rigor with real life, the feelings of the society, the culture of the time, or a certain historical period.

Students always need, especially in early grades, a film sheet to help them to take that will serve to handle the issue that professor is explaining, with an interdisciplinary perspective, and comparative Law.

.- Basic Law Cases

The young students are not yet ready for professional consultation, but should begin to question the fictitious or real solutions to legal conflicts. This way should be an extramural connection with reality.

The impetus of youth favors the development of oral and written communication, but also makes the opinions and even feelings weigh more than appropriate legal options. Others, however, without developing their critical capacity, shall comply with the letter of the law, with no room for flexibility equity. In this sense, Professors must educate and instruct.

.- Presentation and Exhibition team

One of the most appreciated skills in the workplace is the ability to work together in team, without losing the rigor of self- management and learning alone.

Even good researchers, lovers of silence, are compelled to carry out research and innovation teamed with distribution and allocation of tasks in a coordinated way, either as leader or as an integral member.

2. Second Course of Degree in Law:

.- Texts Commentary

In the second course, students can now analyze a written text without a key answer questionnaire designed by the Professor.

Regardless of the delivery of this comment to Professor, on paper or by e-mail through the Virtual Campus mail, or an email account created for this purpose, Professor should select several students who will present what lines have based their comments, justifying the analysis of the legal text, and then confront it with considerations that other colleagues have done.

Finally, the teacher will explain the different currents doctrinal tendencies that exist on that legal discussion, laws and case law.

.- Discussion Groups and Debates

Students form groups of discussion concerning two questions raised by the professor, and without his intervention in the discussion, that should have been previously prepared in legal terms.

.- Equipment of Listeners

A group of listeners should be chosen in all the discussions. It is important to learn listening. Who is a good listener is able to understand the message delivered. Listening is linked to communicate professionally.

.- Legal Comment on film script

The Legal film in second grade has to point to a more intense dose of reality, preferably interdisciplinary, and a historical profile:

- . A Man For All Seasons. The birth of the Anglican Church and conscientious objection. The story of Thomas More.
- . 12 Angry Men. Film about the jury and the 'reasonable doubt'.
- . Kill a Mockingbird. Film about the jury, and racial prejudice.

They should make case studies that have real and fictional elements. The student becomes an identifier of legal affairs and analyst of legal actions.

.- Presentation and Exhibition team

In the presentation and exhibition equipment must unleash the creativity of students in the method, like a matter of marketing business, how if they wanted to sell a product, an idea, or a project.

This resource preparing for employment, and also to prepare the Final Project of Law Degree, which is not exactly a research work, requiring originality, creativity and entrepreneurship in the way of its written submission. Teamwork strengthens the success of projects and the business nature to take risks.

3. Third course of Degree in Law

.- Case studies.

Cases should be selected to analyze judged facts. The student becomes an analyst of legal conflicts, expert solving a problem in a professional way.

.- Role - Play and Simulation

With the simulation exercises know the difficulties of professional contexts they will face. Students assume the roles of the different legal operators, demonstrating its capacity for various functions in the exercise of their qualifications and exercising on oral communication, as well as staging a judicial procedure that requires persuasiveness, confidence, firmness and certainty, gestural and a linguistic mode.

These are roll-play techniques, where the oratory and rhetoric are especially important. It is not easy to question a witness or convince a jury in a criminal trial, for example. You can also simulate real cases in which a woman entered with a veil covering her face, or when a child prefers to testify behind a screen to avoid having to face his aggressor, and thus avoid further emotional harm.

.- Debates and discussion groups with outsourcing guests

As didactic resource, some groups prepare themselves questions of discussion, in a lecture given by a professor, any operator of justice, or a politician, after consulting the professor of the group.

.- Groups of listeners: Discussions can also simulate a jury as a function of the group of listeners, which can be very motivating for student learning that will never be part of a jury.

.- Visits and / or recordings of judicial procedures

Institutional visits to courts, the Constitutional Court, the Supreme Court, Congress, the Senate and similar institutions encourage students in their approach to everyday reality in their professional future awaits.

An alternative is the use of recordings of processes or disputes referred to arbitration. The recordings are audio teaching material nature - visual of great educational value, without leaving the classroom.

.- Commentary of legal movies.

. Judgment at Nuremberg. The Nuremberg trial.

. The Verdict. Ethics good lawyer.

. The Client. Ethics good lawyer. The work of the witnesses.

. Judicial action. Ethics good lawyer. Obstruction and tampering with evidence.

.- Practice in law firms:

How to make a claim? The student has forms, but should qualify more the case study, exposure of legally significant facts, and the soundness of the reasons of law, that the very formality of writing.

.- Advanced Case Studies:

Select cases that the professor or a colleague has had to resolve, their fees depend on the correct solution. The gap between theory and practice is saved and the student develops skills of analysis, synthesis and decision, providing academic knowledge, experience and personal values.

.- Works themed interdisciplinary composition:

Combining disciplines such as Criminal Law and Civil Law on Family Law, for the presentation of written essay assignments, in order to increase the level of written communication, legal language and analytical skills. Autonomous student work and meaningful learning is encouraged.

.- Comments on judicial decisions.

This is to teach students to make a comment of judicial decisions, which will serve as a basis for learning to perform legal opinions, both judgments and laws or bills.

It is a good resource for internalize and externalize knowledge, ideas and opinions in contrast to that of their peers and practical vision offered by the professor, and other resources designed to take professional practice.

-. Alternative to prosecution. The Court of Arbitration. The arbitral tribunal / the referee.

Students should simulate an arbitration procedure in order to acquire skill in negotiating.

The Bar Association of Madrid created the Court of Arbitration in 1990 as a service for colleges and citizens, who plays arbitration functions as an alternative to the courts way to resolve any disputes will be submitted to both natural and legal persons, in materials freely available.

The Court of Arbitration has a roster, which is part of Professor Hinojosa Segovia, a member of this project, made by specialties, plus two specialized sections in Healthcare Liability and professional fees.

On the website of ICAM, one can find the following documents: Law 60/2003 of Arbitration; Statutes and Regulations of the Court of Arbitration; and Costs of the Arbitration Court. http://web.icam.es/page/3/Servicios_a_Colegiados

It is convenient to see what is contained in the Guide to Arbitration conducted in the framework of this project.

4. Fourth Course Degree in Law:

In order to not repeat, we refer to what has been explained, and must also make a student of fourth course, when it refers to case studies of actual cases; role play and simulation; debates and discussion groups for the process of mutual support, outsourcing guests, causing legal dissertations; listening groups; and institutional visits.

.- Interdisciplinary and comparative law work, studying an institution or any other topic in different legal systems, especially in Europe, to acquire a global position of law in our continent, and comprehensive training.

.- Commentary of Movies that aid in deep reflection on issues of ethics and legal significance, and contribute to encourage entrepreneurship with a teaching resource awareness.

. Judge. Impartiality of justice

. The Gran Torino. Human rights, crime and racial violence.

. The Judge. Choosing jurors, ethics of the profession.

. Just Cause. Evidence.

. Invincible. Human rights of prisoners in wartime

. Misèrables. Human rights in prisons. The penalties and the principle of proportionality.

. The Social Network. Innovative and entrepreneurial spirit. Mark Zuckerberg, Harvard undergraduate and computer programming genius, sits at his computer and begins to develop a new idea: *Thefacebook*.

.- Presentation and exhibitions team and individually in Spanish and English, with support of diverse resources (power point, twig).

.- Practices in law firms:

How to make a lawyer fee?

The student must come down to the ground of everyday reality that must collect their fees, depending on the case, hence it is necessary to resort to the information provided by the ICAM on their website, and conduct practical classes on fees.

http://www.icam.es/docs/web3/doc/HO_FAQ_MARZO2009.pdf

[http://web.icam.es/actualidad/noticia/1868/Presentaci%C3%B3n en el Colegio de u na obra pr%C3%A1ctica sobre los honorarios profesionales del abogado](http://web.icam.es/actualidad/noticia/1868/Presentaci%C3%B3n%20en%20el%20Colegio%20de%20u%20na%20obra%20pr%C3%A1ctica%20sobre%20los%20honorarios%20profesionales%20del%20abogado)

.- The work under pressure

It is referred to any resources described in a record time requiring resolve with agility, availability, increased working hours, developing its maximum capacity of reaction, discovering their individual skills or your ability to interact at work team in times of crisis and difficulty.

Failure to reach a correct resolution of the case, or not get the project is assigned, it also contributes to the almost immediate lawyer has tolerance for frustration, be entrepreneurial, and assume the risks involved also failures.

The student will demonstrate the apprehension of the skills necessary to manage all sources of knowledge applicable to a critical moment of their working lives.

5. Conclusions

All these didactic resources or innovative activities are in turn cognitive activities that make the student to develop competences and gain work skills. We mean cognitive actions to observe, perform, communicate, store, calculate, apply knowledge, understand, conceptualize, compare, relate, organize, analyze, synthesize, develop hypotheses, solve problems, interpret, plan, evaluate, transfer, knowledge management and innovation with entrepreneurship.

**TÍTULO TERCERO. -
ANEXOS. GUÍA DE INSERCIÓN LABORAL**

**ANEXO I. MODELO DE TRABAJO FIN DE GRADO PARA LA INSERCIÓN
LABORAL.**

Autores:

Irene María Briones Martínez

Rafael Hinojosa Segovia

APRENDIZAJE COOPERATIVO EN LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

I. OBJETIVOS.

1. Desarrollo de las Competencias adquiridas.

1.1. Competencias Transversales:

CT1. Capacidad de análisis y síntesis

CT2. Razonamiento crítico.

CT4. Capacidad de gestión de información

1.2. Competencias Genéricas:

CG4. Capacidad en el manejo de las fuentes jurídicas con apoyo de las TICs y en las bases de datos de legislación y jurisprudencia.

1.3. Competencias Específicas:

En el grado en Derecho las competencias específicas dependerán de la rama jurídica de que se trate. Ej.:

CE11. Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

CE12. Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

Vid. “Esquemas de Técnica de redacción de escritos de alegaciones en el proceso civil”.

2. Gestión integral del conocimiento y del aprendizaje

3. Colaborar en la inserción laboral

II. ORIENTACIÓN PARA EL TRABAJO:

La gestión del conocimiento (del inglés *knowledge management*) es un concepto aplicado en las organizaciones. Tiene el fin de transferir el conocimiento desde el lugar dónde se genera hasta el lugar en dónde se va a emplear (Fuentes, 2010), e implica el desarrollo de las competencias necesarias en el interior de las organizaciones para compartirlo y utilizarlo entre sus miembros, así como para valorarlo y asimilarlo si se encuentra en el exterior de éstas.

Las operaciones de gestión de conocimiento implican cooperación, interdependencia positiva, para lo que se requieren competencias académicas y profesionales. Cualquier despacho de abogados o empresa valorará el buen hacer en estas operaciones y sus resultados beneficiarán a la organización.

Como consecuencia de que se pretende ser más eficaz en las organizaciones en cuanto a la productividad y en el control de los costes, los distintos negocios están implantando en sus respectivos ámbitos, ya sean empresas o despachos de abogados, la gestión del conocimiento.

En el caso de los prestadores de servicios legales, en los últimos años se están creando, cuando todavía no lo estaban, departamentos especializados en la gestión del conocimiento para mejorar los resultados tanto en eficacia como en costes, dada la competencia que se da en el sector. Para ello es fundamental la utilización de las nuevas tecnologías con todo el desarrollo que han alcanzado en los últimos años y que permiten el acceso a las fuentes de información y bases de datos para que los profesionales realicen su trabajo en condiciones óptimas para su buen hacer profesional.

Se pretende una gestión eficaz y eficiente de la documentación generada en la empresa o despacho para un acceso más sencillo y rápido. Así, por ejemplo, en un

despacho de abogados se recopilan las experiencias con los escritos ya realizados que se consideren como modélicos.

Y si nos encontramos en el caso de que se trate de un departamento de gestión del conocimiento de litigación y arbitraje se pueden elaborar también modelos, tanto procesales como arbitrales, y fundamentos de derecho que por su reiteración es muy conveniente tener redactados y actualizarlos con la última jurisprudencia y doctrina.

Como es lógico, es imprescindible la formación y actualización del personal de la empresa o despacho de abogados.

Por la doctrina, vid. “Gestión del Conocimiento en Despachos de Abogados” se citan como algunos de los efectos positivos que puede tener la gestión del conocimiento: eliminación de errores, generalización del uso de las mejores prácticas, incremento de la velocidad de resolución de problemas, reducción de tiempo en el desarrollo de nuevos productos, mejoras en el servicio al cliente, reducción del riesgo, mayor rentabilidad, mejoras en la calidad, claridad y consistencia del servicio, proporciona soporte para la toma de decisiones, reducción del coste y el período de incorporación de nuevos trabajadores, mitigación de las pérdidas producidas por la rotación de personal. Por el contrario, se citan como algunos de los posibles efectos negativos de la ausencia de políticas y prácticas de gestión del conocimiento: lentitud o retrasos en la adaptación a nuevas condiciones del mercado, productividad inferior al nivel óptimo por desconocimiento de las mejores prácticas, duplicación de esfuerzos, pérdida de oportunidades, acaparamiento individual de conocimiento importante y útil para la organización, falta de innovación.

El Profesor Hinojosa Segovia, miembro de este grupo de innovadores, fue el Director del Departamento de Gestión del Conocimiento Contencioso del Despacho Cuatrecasas, Gonçalves Pereira desde que se creó y durante los años en que continuó en el mencionado Despacho.

El alumno debe realizar un proyecto de planificación, coordinación y control de los flujos de conocimiento de cada uno de los miembros de la empresa/organización, diseñando estrategias y tácticas operativas para gestionar el capital intelectual, el conocimiento que cada uno tenga de su trabajo,

Se tiene que presentar un proyecto de reglas lógicas en las que se articulen los recursos humanos de la empresa, que intervienen en los procesos de producción de la misma, con su formación y capacidad, a través de la información que poseen. Haciendo circular la información, ésta se convierte en un potenciador clave del desarrollo del negocio y de la sostenibilidad de las ventajas competitivas.

La gestión del conocimiento tiene sus orígenes antes de nuestra era, y se ha ido elaborando como un concepto filosófico de gnoseología y epistemología, hasta derivar en teoría de la dirección y teoría de la economía para dar mayor rendimiento al capital intelectual.

Todas las nuevas formas de aprendizaje que el estudiante vive en la Universidad a través del Plan Bolonia, especialmente el aprendizaje cooperativo, derivan en la formación del aprendizaje corporativo u organizacional. El alumno aprende a administrar el conocimiento con otros estudiantes, en pequeños grupos, para un *practicum*, o un modelo de acción tutorial grupal, que luego desemboca en la gestión del conocimiento profesional.

Se trataría crear medios formales e informales. Pueden ser sesiones o reuniones de reflexión para el entrenamiento profesional, o diseñar una plataforma profesional, acompañada de nuevas tecnologías, que el alumno está utilizando durante el grado y que luego le rendirán en su inserción laboral. Las grandes empresas y los despachos de abogados, crean entornos de gestión del conocimiento, de ahí que el alumno pueda guiarse por las herramientas *on line* o aprendizaje electrónico (e-learning) en las que se publicitan las plataformas empresariales de gestión del conocimiento.

El TFG consistiría en demostrar la capacidad de crear una memoria corporativa a nivel interno, con un sistema de análisis razonado de gestión de competencias, transferencia de buenas prácticas, técnicas colaborativas y de responsabilidad.

III. VALORACIÓN

Se debe evaluar el impacto del conocimiento académico adquirido a través de las nuevas metodologías de innovación docente. De esta evaluación depende la validez del proceso enseñanza-aprendizaje del tutor del TFG. Ahora bien, la evaluación de las competencias requiere una capacitación técnica del profesorado y una sensibilización

de su verdadera envergadura y transcendencia en la formación del estudiante para su inserción laboral.

El estudiante que presenta su TFG debe haber adquirido un pensamiento crítico, creativo, comparativo y deliberativo, que se refleje integrando en su trabajo portafolios, informes, pruebas de ejecución, etc.

El portafolio es un documento considerado espacio o repositorio de las fases de elaboración que ha abordado el estudiante, reflejando sus esfuerzos, progreso y logros en el periodo de tiempo de elaboración del TFG. Durante su preparación el alumno se ejercita en la auto-reflexión.

IV. BIBLIOGRAFÍA.

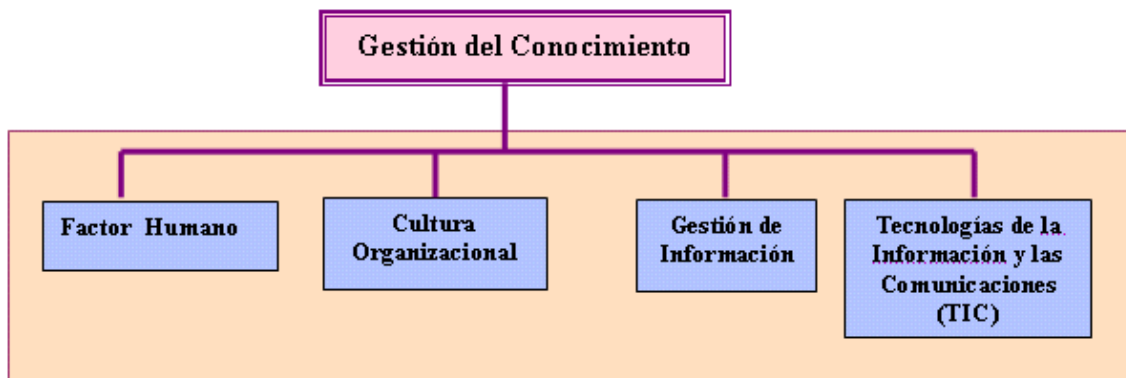
Amat, Nuria. De la información al saber. Madrid: Fundesco, 1990.

Belly Pablo (2005). El shock of Management. McGrawHill.

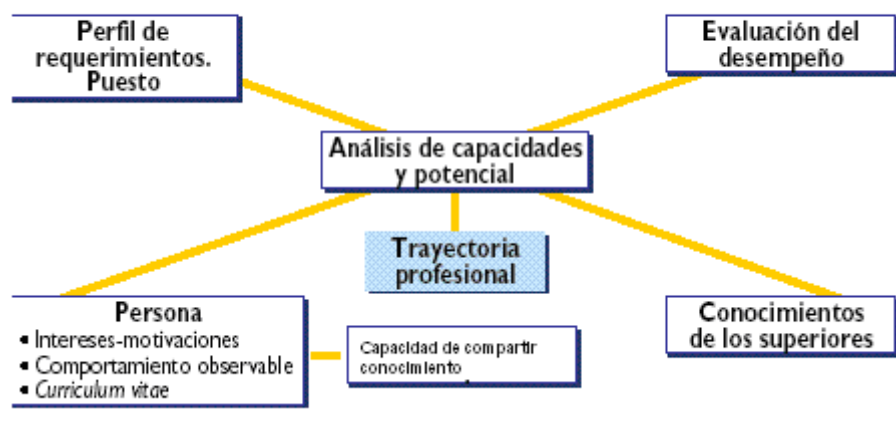
Casas Domínguez, Isabel; González García, Carmen; González-Espejo García, María Jesús; Hernández Alvarado, Marta. Gestión del Conocimiento de Despachos de Abogados, Aranzadi-Thomson Reuters, Navarra, 2009.

Wiig, k (1997), Integrating intelectual capital and knowledge management. Long Range planning, vol. 30. N. 3 pp. 399-405.

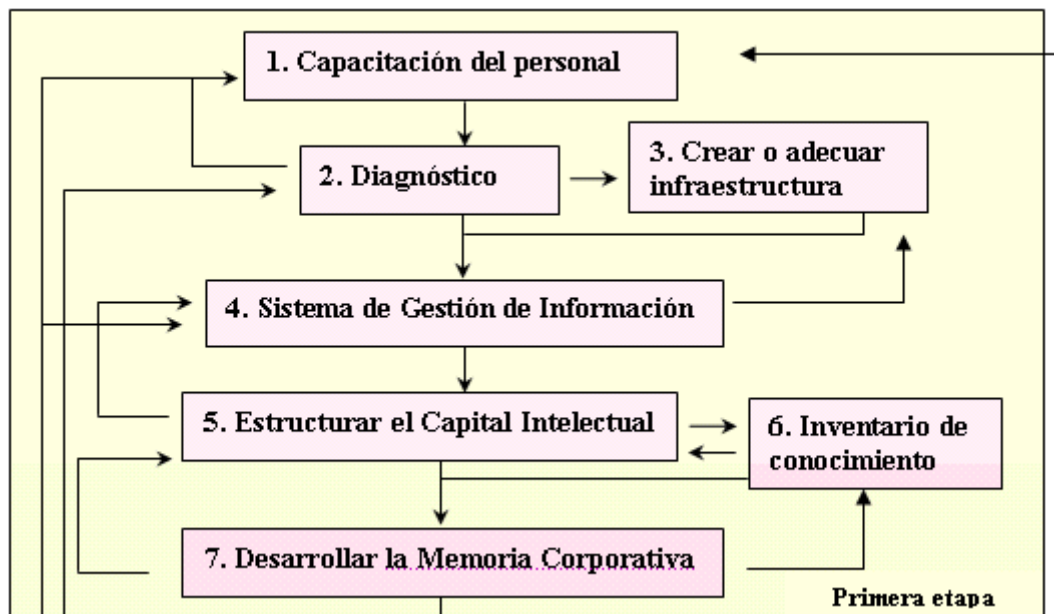
V. APOYO AL ESTUDIO CON GRÁFICAS



Análisis del potencial



Gestión integrada de recursos humanos basada en competencias



ANEXO II. ESQUEMAS DE LA TÉCNICA DE REDACCIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES EN EL PROCESO CIVIL

Autor:

Prof. Rafael Hinojosa Segovia

LA DEMANDA

- **LA ESTRUCTURA DE LA DEMANDA**

Artículo 399 LEC.

I. Encabezamiento:

A) Invocación del órgano competente (art. 5.2 LEC).

B) Determinación de las partes:

a) Demandante:

- Nombre, apellidos, domicilio.

- Nombre y apellidos del Procurador.

- Nombre y apellidos del Abogado, Colegio al que está adscrito y número de colegiación.

b) Demandado:

- Nombre y apellidos.

- Domicilio (teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 155 LEC).

C) Indicación del procedimiento.

D) Indicación genérica de lo que se pretende.

II. Cuerpo:

A) Hechos: criterio histórico.

B) Fundamentos de Derecho:

a) Jurídico Procesales:

a') Jurisdicción:

- a") Civil: art. 9.2 LOPJ
- b") Prejudicialidad: arts.10 LOPJ, 114 LECR y arts. 40 a 43 LEC.
- c") Procesos con elementos extranjeros: arts. 21 y 22 LOPJ.
- d") Arbitraje: art. 11 LA
- b') Competencia:
 - a") Objetiva:
 - a") Juzgados de Primera Instancia: arts. 85.1 LOPJ y 45 LEC.
 - b") Juzgados de lo Mercantil: art. 86 ter LOPJ
 - b") Territorial:
 - a") Acciones especiales: art. 52 LEC.
 - b") Regla general: arts. 50 y 51 LEC.
 - c") Sumisión expresa: art. 55 LEC.
 - d") Alteraciones por conexión: art. 53.2 LEC.
- c') Capacidad para ser parte: arts. 29, 30, 35, 38 CC y art. 6 LEC.
- d') Capacidad procesal: art. 7 LEC.
- e') Legitimación: arts. 10 y 11 LEC.
 - a") Activa: titular, representante, sustituto.
 - b") Pasiva: igual.
- f') Postulación: arts. 23 y 31 LEC.
- g') Procedimiento: art. 249 LEC.
- h') Requisitos demanda: art. 399 LEC.
- i') Documentación:
 - a") Procesal: art. 264 LEC.
 - b") Material: art. 265 LEC.

- b) Jurídico Materiales:
 - a') Acción ejercitada.
 - b') Requisitos de la acción.
 - c') Intereses: art. 1108 y ss. CC.
 - d') Costas: art. 394 LEC.

III. Suplico:

- A) Personado.

- B) Admisión de la demanda.

- C) Traslado.
- D) Peticiones de condena: principal, intereses y costas.
- E) Peticiones instrumentales: exhortos de emplazamiento; señalamiento de archivos; desglose de poder, etc.

IV. Fecha y firma; Procurador y Abogado, identificados en el encabezamiento.

- **DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE A LA DEMADA**
Artículos 264 y ss. y 273 LEC.
- **EI PAGO DE LA TASA JUDICIAL**
Ver Ley 10/2012, de 20 de noviembre y Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

LA DECLINATORIA

- I. Se regula en los arts. 63 a 65 LEC.**
- II. Se plantea:**
 - A) Ante el Tribunal que está conociendo del pleito: art. 63.2 LEC.
 - B) Ante el Tribunal del domicilio del demandado: art. 63.2 LEC.
- III. Legitimación: art. 63.1 LEC.**
- IV. Objeto: art. 63.1 LEC.**
- V. Tiempo y forma: art. 64 LEC.**
- VI. Efectos de la alegación: ver art. 64 LEC.**
- VII. Procedimiento: art. 65 LEC.**
- VIII. Decisión. Supuestos: art. 65 LEC.**

- A) Competencia territorial.
- B) Falta de competencia internacional.
- C) Sometimiento a arbitraje.
- D) Orden distinto.
- E) Competencia objetiva.

IX. Efectos

- A) Estimando la declinatoria.
- B) Desestimándola: art. 206.2.2ª, 451 y 454 LEC.

LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. Artículo 405 LEC.

II. Régimen jurídico

- A) El art. 405 establece los mismos requisitos para la contestación y la demanda.
- B) Contenido: Se pueden atacar tanto los requisitos procesales (salvo la falta de jurisdicción y competencia, según los arts. 63 y ss. y 416.2 LEC), (solución dudosa dado el carácter coactivo de las normas que regulan la jurisdicción y la competencia objetiva, funcional y algún caso la territorial) con los de fondo.
- C) El esquema de la contestación es correlativo con el de la demanda, formulando la conformidad o discrepancia sobre el contenido de aquella en cuanto a sus requisitos procesales o materiales. En especial, habrán de negarse o admitirse los hechos aducidos por el actor (art. 405.2 LEC).

LA RECONVENCIÓN

- I. Ante quién: Ante el Tribunal que conoce de la demanda. Límites: Competencia por razón de la materia, de la cuantía y de la clase de juicio, salvo verbal (art. 406 LEC).
- II. Quién: El demandado (art. 406 LEC).
- III. Contra: El demandante y litisconsortes (art. 407 LEC).
- IV. Qué: Formular en la contestación una nueva pretensión conexa (art. 406 LEC).
- V. Cómo: Por escrito
- VI. Forma: Explícita (art. 406.3 LEC).
- VII. Cuándo: Contestación a la demanda.
- VIII. Procedimiento: (art. 407 LEC).

LA ALEGACIÓN DE COMPENSACIÓN Y LA NULIDAD DEL NEGOCIO EN QUE SE FUNDE LA DEMANDA

- I. Alegación de compensación (art. 408.1 y 3 LEC).
- II. Alegación de nulidad del negocio en que se funde la demanda (art. 408.2 y 3 LEC).

Los supuestos del tratamiento de las alegaciones de compensación y nulidad del negocio, formuladas en la contestación a la demanda, son los propios de una reconvención implícita.

CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN

- I. Cabe allanamiento y oposición. Todo ello se sustanciará y se resolverá al propio tiempo y en la misma forma que las pretensiones que son objeto de la demanda originaria (art. 409 LEC).

ANEXO III. Instrucciones para una práctica en cuarto curso sobre espíritu de emprendimiento. LA RED SOCIAL

Autores:

Prof. Irene María Briones Martínez

Prof. Rafael Hinojosa Segovia

I. Película

1. Título: The Social Network (La Red Social)

2. Ficha técnico-artística:

Año: 2010. Duración: 120 min. País: Estados Unidos. Director: David Fincher. Guion: Aaron Sorkin (Novela: Ben Mezrich). Música: Atticus Ross, Trent Reznor. Fotografía: Jeff Cronenweth. Reparto: Jesse Eisenberg, Andrew Garfield, Justin Timberlake, Armie Hammer, Max Minghella, Josh Pence, Joseph Mazzello, Rashida Jones, Brenda Song, Rooney Mara, Malese Jow, Trevor Wright, Dakota Johnson, Emma Fitzpatrick, Caleb Landry Jones, Armie Hammer, Aaron Sorkin. Productora: Columbia Pictures, Relativity Media, Scott Rudin Productions, Michael De Luca Productions, Trigger Street Productions. Género: Drama – Biográfico, Drama judicial, Colegios & Universidad, Adolescencia, Internet – Informática.

Web oficial: <http://www.thesocialnetwork-movie.com/>

3. Sinopsis:

Mark Zuckerberg, alumno de Harvard, cuelga en internet fotos y críticas sobre una compañera universitaria que le rechaza como hombre. En acto de venganza hace públicas algunas informaciones confidenciales, y otras falsas.

Al descubrir que hay muchas entradas o visitas para ver y leer este contenido, muestra del mal uso de internet, comienza a pensar que quizá sería muy productivo crear una red o network en la que la gente pudiera estar conectada con sus amigos, hacer amigos virtualmente, y saber de ellos con fotos, noticias, fechas importantes, y todo un elenco de aplicaciones informáticas.

Inventa el portal facemash.com, origen de Facebook, pero otros estudiantes universitarios, ávidos por beneficiarse de este lucrativo negocio, le acusan de haber plagiado la idea.

Los conflictos personales y legales del protagonista se viven intensamente durante el film y con gran dinamismo, de hecho, fue acreedora de varios premios:

[2010](#): 3 Oscars: Mejor guion, montaje y banda sonora. 8 nominaciones

[2010](#): 4 Globos de Oro: Mejor película, director, guion y música. 6 nominaciones

[2010](#): 3 Premios BAFTA: Mejor director, guion original y montaje. 6 nominaciones

[2010](#): NBR - Asociación de Críticos Norteamericanos: 4 Premios, inc., mejor película

[2010](#): Círculo de Críticos de Nueva York: Mejor película, mejor director

[2010](#): Asociación de Críticos de Los Angeles: Mejor película, director, guion y música

[2010](#): Satellite Awards: Mejor película, director, guion. 7 nominaciones

[2010](#): American Film Institute (AFI): Top 10 - Mejores películas del año

[2010](#): 4 Critics' Choice Awards: Mejor película, director, guion adapt., banda sonora

[2010](#): Asociación de Críticos de Chicago: Mejor Película, Director y Guion adaptado

II. Temática jurídica

Tras el análisis de esta película se encuentra un eje central: “Espíritu de Emprendimiento Empresarial, y creatividad revolucionaria de un estudiante universitario”.

III. Comentario del profesor

Este drama biográfico, ayuda al estudiante de Derecho a adentrarse en todos los conflictos legales y judiciales que pueden surgir al crear una idea empresarial.

También alerta sobre el mal uso de internet, y de las redes sociales en general.

Debido a que la Universidad debe ser un encuentro de ideas, transmitidas por personas, profesores y estudiantes, en constante interacción, comprobamos que este tipo de redes acercan a personas que no están desconectadas físicamente, por el

contrario, comparten el mismo espacio físico, y las mismas obligaciones universitarias. Sin embargo, las personas prefieren comunicarse, hacer amigos a través de estas redes, olvidando el verdadero concepto de la amistad, y de cómo se debe compartir la vida.

Sea o no acertada la finalidad de Facebook, ha hecho millonario a su creador, y ha revolucionado el mundo de la alta velocidad informática, haciendo global nuestra identidad si tenemos cuenta en Facebook.

IV. Actividad a desarrollar por el alumno

El alumno debe acometer este trabajo de Derecho Mercantil, Derecho Laboral y Derecho Financiero, desarrollando las claves jurídicas de la película:

- . El mundo de las PYMES.
- . Propiedad y Patentes de Redes Sociales de Internet.
- . Protección de Datos.
- . Copia de textos y fotos con copyright. Derechos de autor.
- . Ofrecer varios ejemplos de espíritu emprendedor: ideas para crear negocios y riesgos que se asumen.

V. Lecturas recomendadas, películas relacionadas y sitios *web* de interés

1. Fuentes o Instrumentos Legales:

- . La Constitución española
- . Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

<http://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

.Manual de Derecho Mercantil:

.Sánchez Calero, Fernando y Sánchez-Calero Guilarte, Juan. Instituciones de Derecho Mercantil, 36ª edición. Aranzadi-Thomson Reuters, Navarra, 2014.

. Manuales de Derecho del Trabajo:

<http://www.tirant.com/editorial/colecciones/manuales/manuales-de-derecho-del-trabajo-y-seguridad-social>

. Jóvenes y espíritu empresarial:

.Morales Ortega, J. Jóvenes y políticas de empleo. Entre la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven y la Garantía Juvenil. BOMARZO, ISBN: 9788415923657. Publicación: 28/05/2015

2. Jurisprudencia

Buscador del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ):

<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

. Casos:

AAVV. Jurisprudencia laboral práctica. Jurisprudencia, negociación colectiva y estudios sobre el mercado de trabajo. LEX NOVA. ISBN: 9788490990490. 22/05/2015

3. Bibliografía:

4. Sitios web:

.- <http://www.westlaw.com>

.- <http://www.iustel.com>

Consultar la Revista de Derecho Procesal.

http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?z=5&id=9

Consultar la Revista de Derecho del Trabajo y Seguridad Social

http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?z=5&id=12

TÍTULO CUARTO. GUÍA DE ARBITRAJE

Por: Prof. Rafael Hinojosa Segovia

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LOS SISTEMAS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. III. VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL ARBITRAJE. IV. REQUISITOS Y EFECTOS DEL CONVENIO ARBITRAL. V. CLASES DE ARBITRAJE. VI. SITUACIÓN ACTUAL DEL ARBITRAJE EN ESPAÑA. VII. PROGRAMA DE LA ASIGNATURA ARBITRAJE. VIII, CONCLUSIÓN. IX. BIBLIOGRAFÍA. X. ANEXO: ESQUEMA DE LA LEY DE ARBITRAJE.

I. INTRODUCCIÓN

Con esta Guía de Arbitraje se pretende acercar a los alumnos a los sistemas alternativos de resolución de conflictos, los ADR, y, especialmente, al arbitraje de los que se habla tanto actualmente como alternativas al proceso judicial. Así, muy recientemente el actual Ministro de Justicia ha abogado porque estos sistemas se implanten más, como demandan las empresas, para que se pueda descargar a los órganos jurisdiccionales de la elevada carga de asuntos que asumen, con lo cual se lograría una justicia más ágil y se desjudicializarían conflictos.

Para ello, en esta Guía se alude a los distintos sistemas alternativos de resolución de conflictos, negociación, conciliación, mediación y arbitraje. En cuanto a este último, se recogen las ventajas e inconvenientes del arbitraje, que son los inconvenientes y las ventajas del proceso judicial para que la elección por un sistema u otro sea con conocimiento de causa. Posteriormente, se tratan los requisitos necesarios y los facultativos del convenio arbitral, para evitar incurrir en una cláusula patológica con las consecuencias que puede acarrear, así como a sus efectos. Se hace referencia a las clases de arbitraje, y dentro del arbitraje institucional se recogen las principales Cortes tanto nacionales como extranjeras para su conocimiento. Se recoge la situación actual del arbitraje en España. Se transcribe el programa de la asignatura de "Arbitraje" que normalmente se imparte, así como una relación de bibliografía para facilitar el estudio por parte de los alumnos. Se concluye con un anexo donde se recoge esquemáticamente todo el texto de la Ley de Arbitraje para consulta de los alumnos.

Como utilidad de lo anterior, se puede señalar que con ello los alumnos consiguen aproximarse al mundo del arbitraje que tan demandado es en las entrevistas de

acceso al mercado laboral del ejercicio profesional de la abogacía, porque es un campo muy atractivo para los jóvenes licenciados o graduados que comienzan en los despachos, porque la práctica del arbitraje nacional y, en mayor medida lógicamente, la del arbitraje internacional es muy solicitada por las nuevas promociones de jóvenes abogados. Con ello consiguen una primera aproximación que debería completarse con la práctica diaria en ese ámbito que puede ser colaborando en la secretaría de alguna de las cortes arbitrales existentes o en algún despacho que tenga departamento de litigación y arbitraje. Con ello lograrían una formación integral para el desempeño de su función, en un primer momento como "counsel" para cuando ya tengan una experiencia consolidada poder actuar como miembro de un tribunal arbitral.

II. LOS SISTEMAS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los Sistemas de solución extrajudicial de conflictos, ADR (*Alternative Dispute Resolution*) o MASC (Métodos alternativos de solución de conflictos), son los sistemas alternativos al proceso judicial para resolver conflictos entre sujetos. Entre estos métodos cabe destacar la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Los sistemas alternativos de resolución de conflictos están no sólo permitidos, sino auspiciados por el ordenamiento jurídico, con la única condición de que los derechos o intereses en conflicto sean disponibles. De ahí que se lleven a cabo, fundamentalmente, en el ámbito del Derecho privado. En cambio, son excepcionales en el ámbito del Derecho penal.

La *negociación* consiste en un intercambio de pareceres, de aproximación de posturas y de convencimiento mutuo para alcanzar un acuerdo entre las partes que satisfaga los intereses de ambos. La negociación puede llevarse a cabo entre los propios sujetos directamente o, lo que suele ser más habitual, mediante la intervención de profesionales, muy especialmente, abogados. La negociación, como tal, no se encuentra regulada en ningún texto legal, si bien es frecuente que concluya en algún tipo contractual, particularmente la transacción.

La *mediación* supone la intervención de terceras personas ajenas a las partes en conflicto, e imparciales, con el cometido básico de aproximar posiciones, sobre la base de las pautas y condiciones del acuerdo pretendido. Los terceros no resuelven el conflicto, sino que con su labor propician un acercamiento de las posiciones o una negociación entre los interesados. Actualmente, la mediación está regulada por la Ley

5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles. Como consecuencia de su entrada en vigor se han desarrollado actividades de divulgación y formación para lograr el desarrollo de este sistema, proliferando Instituciones, Organismos y profesionales dedicados a ella. Ha de señalarse que el acuerdo logrado, cumpliendo unos requisitos, es título de ejecución.

La *conciliación* puede llevarse a cabo entre particulares o ante un órgano jurisdiccional. La primera presenta importantes similitudes con la mediación y se suele plasmar en un contrato transaccional. Así, la conciliación judicial, a diferencia de las otras figuras, supone la intervención de un órgano judicial (Juez o Secretario) que no ejerce, en estos casos, funciones jurisdiccionales el cual puede influir de manera más o menos intensa en la obtención de un acuerdo. La conciliación judicial, de obtenerse, se plasma, al igual que la extrajudicial, en un acuerdo. Actualmente, todavía se regula en los artículos 460 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, en vigor, pese a que la Ley de 1881 fue derogada por su homónima de 2000, a la espera de la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (y aunque la conciliación no forma parte de las actividades propias de la jurisdicción voluntaria). La intervención de la jurisdicción en la conciliación produce un efecto importante cuando se cumplen ciertos requisitos mínimos, y es que, el acuerdo obtenido tiene fuerza ejecutiva.

La conciliación judicial anteriormente descrita tiene carácter preprocesal, pero también es posible una vez que el proceso se ha iniciado: es la conciliación judicial intraprosesal, que produce el efecto de poner término al proceso y, de no cumplirse el acuerdo, el de poder ser exigido ejecutivamente. A ella se refieren los artículos 415 y 428.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 (en adelante, LEC).

Finalmente, el *arbitraje* se caracteriza porque la controversia es resuelta por un tercero (el árbitro o los árbitros) imparcial que dirime el conflicto mediante una decisión denominada "laudo", a diferencia de los otros medios que concluyen, de ordinario, por medio de un acuerdo. Al ser así, suele decirse que negociación, mediación y conciliación son sistemas en los cuales las partes no se muestran como adversarios, lo cual favorece la continuación de las relaciones entre ellos, mientras que en el arbitraje subyace la confrontación, aunque de un modo menos acusado que en el proceso judicial.

El arbitraje está regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, (en adelante, LA), reformada, especialmente, por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, con pretensiones de innovación, una institución con raíces muy remotas que, sin embargo, quiere ser configurada como una alternativa actualizada y eficaz al proceso judicial.

Esta Ley surgió como consecuencia, de una parte, del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, suscrito el 28 de mayo de 2001, en cuyo apartado 18 se decía textualmente que “se promulgará... una nueva Ley de Arbitraje que facilite y abarate el recurso al arbitraje y dote de eficacia al laudo arbitral”, complementándose en el apartado 19, relativo a las medidas para la agilización y rapidez de la Justicia, según el cual “se potenciará la evitación de conflictos desarrollando e impulsando fórmulas eficaces de arbitraje, mediación y conciliación”. Y de otra, de la necesidad de armonizar el régimen jurídico del arbitraje, en particular del comercial internacional, para favorecer la difusión de su práctica y promover la unidad de criterios en su aplicación.

Como se pone de manifiesto en su Exposición de Motivos, se inspira en la Ley Modelo elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, de 21 de junio de 1985 (Ley Modelo de la Cnudmi/Uncitral). Lo anterior debería haber traído como resultado, del incremento de las relaciones comerciales internacionales, en particular con el área iberoamericana, el que se facilite e impulse la celebración de convenios arbitrales, en los que se establezca España como lugar del arbitraje. Hasta hace unos años, la inexistencia de adecuados servicios de arbitraje comercial internacional en nuestro país determinaba que la utilización de la técnica arbitral por empresarios y comerciantes de la citada área se efectuara con referencia a instituciones de otro contexto cultural e idiomático, con el efecto negativo que ello representaba para España, y la pérdida que para nuestro país significaba la ruptura de las vinculaciones con los citados países en materia de tan creciente interés común. Además, con la LA de 2003 se ha pretendido potenciar también este sistema de resolución de conflictos desde el punto de vista del arbitraje interno o doméstico.

Esta Ley se caracteriza fundamentalmente por los siguientes principios: 1) Unifica el tratamiento del arbitraje interno e internacional; 2) Trata de favorecer que España sea sede de arbitrajes internacionales; 3) La actuación arbitral se rige fundamentalmente con base en la voluntad de las partes; 4) La intervención jurisdiccional es claramente residual y se concibe, bien como instrumento de apoyo, bien como mecanismo de

control de los árbitros; y, 5) El laudo es un título de ejecución, equivalente a las sentencias judiciales.

La Ley de Arbitraje de 2003 continuó la línea iniciada por su predecesora de 1988, que introdujo en España el arbitraje institucional. La proliferación progresiva, en nuestro país, de Cortes y Tribunales Arbitrales, ha favorecido la divulgación del arbitraje pero todavía no ha calado en nuestra sociedad lo que se ha dado en llamar “cultura arbitral”, ya que el número de arbitrajes celebrados en nuestro país sigue siendo exiguo si lo comparamos con los asuntos judiciales en el ámbito de la jurisdicción civil.

A continuación se recogen en un cuadro las diferencias entre las cuatro figuras anteriormente tratadas.

Negociación → Propias partes → Acuerdo

Mediación → Tercero no decisor → Acuerdo

Conciliación → Tercero (Juez/Secretario) no decisor → Acuerdo

Arbitraje → Tercero (Árbitro/s) decisor → Laudo

III. VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL ARBITRAJE

Un análisis profundo del arbitraje y del proceso judicial, por contraposición, revela que ambas instituciones presentan ventajas e inconvenientes que deben ser conocidos y sopesados a la hora de elegir una u otra vía para la resolución de los conflictos intersubjetivos.

Para tomar postura sobre la conveniencia de acudir al arbitraje o al proceso judicial se hace necesario señalar sus especiales características, bien entendido que las ventajas de uno serán los inconvenientes del otro, y viceversa, con carácter general.

1.- Ventajas del arbitraje (y correlativamente, desventajas del proceso judicial)

La celeridad. Se dice que es la ventaja por excelencia, porque se ahorra tiempo, lo cual es fundamental en el tráfico comercial. A falta de pacto entre las partes, la LA establece un plazo de seis meses, computados desde el siguiente a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el art. 29 LA o de expiración del plazo para presentarla. Este plazo, salvo acuerdo en contrario de las partes, podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a dos meses, mediante decisión motivada (art. 37.2 I LA).

Por contra, el proceso judicial se revela extraordinariamente lento. Según las cifras que se recogen en *La Justicia Dato a Dato. Estadística Judicial, Año 2014*, Consejo General del Poder Judicial, pág. 89, [se puede consultar en www.poderjudicial.es], la duración media estimada de los asuntos en el orden civil según el órgano jurisdiccional que conozca es la siguiente: en los Juzgados de Primera Instancia 6'2 meses; en los Juzgados de Familia 4'5 meses; en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 7'6 meses; en los Juzgados de lo Mercantil 40'0 meses (solo considerados los concursos); en las Audiencias Provinciales 6'6 meses; en los Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil y lo Penal) 4'7 meses; y en la Sala Primera del Tribunal Supremo 13'3 meses. Por tanto, un asunto que agotara las sucesivas "instancias" duraría una media de 26'1 meses, si se tramitó inicialmente ante un Juzgado de Primera Instancia o de 27'5 meses, si se tramitó ante un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Ello sin contar la duración de la ejecución, que si la consideramos dentro de la media de los Juzgados de Primera Instancia supondría otros 6'2 meses, o de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción supondría otros 7'6 meses. No entramos a valorar los datos de los Juzgados de Familia, ni de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, por razón de sus competencias, ni de los Juzgados de lo Mercantil, por los datos parcialmente recogidos.

La confidencialidad. Puede ser muy importante en determinado tipo de controversias. Piénsese en asuntos que tengan por objeto *know-how*, patentes, procedimientos de fabricación, que revelen dificultades financieras en la compañía, o versen sobre información corporativa sensible, etc. La falta de publicidad puede evitar que se aireen

datos perjudiciales a las partes. Actualmente se recoge dicho principio de forma expresa en la LA (art. 24.2).

Por el contrario, la publicidad ha sido considerada tradicionalmente como una de las máximas garantías del proceso judicial, hasta el punto de que está recogida en la Constitución Española (arts. 24.2 y 120.1).

La especialización. Frente a la jurisdicción en que los jueces del orden civil no poseen, con carácter general, una especialización en la materia objeto de la controversia, salvo, por ejemplo, los jueces mercantiles, el arbitraje admite la elección de árbitros expertos. Por ello, es más conveniente designar a los árbitros cuando surja la controversia y no con carácter previo.

Esta característica es predicable, sobre todo, del arbitraje *ad hoc*, salvo que el Reglamento de la Institución arbitral permita a las partes elegir a los árbitros, o se elijan los árbitros en función de su especialización por los órganos correspondientes de la Institución y no con base en el puro sistema aleatorio del sorteo.

Elección del número de árbitros. La LA establece que el número de árbitros será siempre impar, quedando a la discrecionalidad de las partes la concreción del número. En la práctica, suelen ser uno o tres, en función de la complejidad del asunto. A falta de acuerdo, se designará un solo árbitro (art. 12 LA), a diferencia de la Ley de 1988, que preveía que fuesen tres, con lo que se pretende abaratar costes.

En el proceso, el número de jueces o magistrados viene predeterminado por la ley.

El mantenimiento de las relaciones comerciales. En general, se afirma que los ADR (*Alternative Dispute Resolution*), es decir, los Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos, como la negociación o la mediación, pretenden la solución amistosa de las controversias, frente al arbitraje y al proceso, en los que la resolución se obtiene a partir de un enfrentamiento de las partes. No obstante, en el arbitraje la confrontación es menor y afecta a cuestiones más concretas que en el proceso. En consecuencia, el mantenimiento de las relaciones comerciales (piénsese, por ejemplo, en los conflictos surgidos en un contrato de ejecución de obras) es más factible si se elige la vía arbitral frente a la judicial.

El antiformalismo. El principio de libertad formal se recoge explícitamente en la Exposición de Motivos de la LA respecto del convenio arbitral, pero es extensivo también al procedimiento, que tan sólo ha de respetar los principios de audiencia, contradicción e igualdad. Es más, la propia Exposición de Motivos de la LA declara que no entran en el arbitraje en juego las reglas propias de los procesos judiciales en cuanto a requisitos de la demanda y contestación, documentos a acompañar o preclusión. Así el procedimiento arbitral, incluso en defecto de acuerdo de las partes, se configura con gran flexibilidad, acorde con las exigencias de la institución. El antiformalismo se evidencia en materia probatoria –aun cuando las diferencias con el proceso judicial tras la LEC de 2000 se han atemperado–. No obstante, los árbitros tienen mayor poder en materia probatoria que los jueces, pues tienen iniciativa probatoria, lo que está muy limitado en el caso de los jueces.

Una excesiva libertad formal puede, sin embargo, disminuir las garantías de las partes. De la determinación legal y del control judicial del procedimiento se beneficia, en cambio, el proceso judicial.

La libertad de elección del idioma. En el arbitraje, las partes podrán acordar libremente el idioma o los idiomas en que haya de desarrollarse el procedimiento arbitral. A falta de acuerdo, y cuando las circunstancias del caso no permitan delimitar la cuestión el arbitraje se tramitará en cualquiera de las lenguas oficiales en el lugar donde se desarrollen las actuaciones. La parte que alegue desconocimiento del idioma tendrá derecho a audiencia, contradicción y defensa en la lengua que utilice, sin que esta alegación pueda suponer paralización del procedimiento. Según la LA, salvo que en el acuerdo de las partes se haya previsto otra cosa, el idioma o los idiomas establecidos se utilizarán en los escritos de las partes, en las audiencias, en los laudos y en las decisiones o comunicaciones de los árbitros, sin perjuicio de lo señalado anteriormente. En todo caso, los testigos, peritos y terceras personas que intervengan en el procedimiento arbitral, tanto en actuaciones orales como escritas, podrán utilizar su lengua propia. En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella. Los árbitros, salvo oposición de alguna de las partes, podrán ordenar que, sin necesidad de proceder a la traducción, cualquier documento sea aportado o cualquier actuación sea realizada en idioma distinto al del arbitraje. Con esta previsión legal es posible la tramitación del arbitraje en un idioma extranjero, lo que no sucede en el proceso judicial.

Las dificultades pueden surgir si es precisa la intervención jurisdiccional (por ejemplo, caso de asistencia judicial para la práctica de pruebas, de anulación o de ejecución del laudo) cuando el idioma del arbitraje haya sido extranjero. En tal caso, las actuaciones deberán ser traducidas.

El carácter tasado del sistema de impugnación. La existencia de motivos tasados para la impugnación de los laudos es consustancial a su naturaleza.

Conforme a la LA de 1988 (*vid.* Exposición de Motivos) el “recurso de anulación” garantizaba el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y servía de instrumento de control de las actuaciones arbitrales. Y es que la sumisión de las partes a arbitraje no implicaba la exclusión de la jurisdicción de forma absoluta. En el caso de que los contratantes hubieran pactado una hipotética renuncia a impugnar judicialmente la decisión del arbitraje convenido, tal estipulación podía considerarse ineficaz, por su posible inconstitucionalidad.

La LA de 2003 configura el proceso de anulación como un “mecanismo de control jurisdiccional”, que podría encajar en la misma línea del “recurso” de anulación de la legislación anterior. Sin embargo, el silencio de la nueva LA sobre el fundamento del proceso de anulación ha suscitado la duda sobre la validez de un pacto excluyente de dicho control jurisdiccional.

Actualmente, algunas Cortes españolas han introducido en sus Reglamentos la posibilidad de una segunda instancia opcional y con motivos tasados ante otro tribunal arbitral, sin perjuicio de la posibilidad legal de ejercitar la correspondiente acción de anulación ante la jurisdicción estatal (*vid.* art. 39 del Reglamento de la Corte Española de Arbitraje y arts. 52 a 61 del Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje – CIMA–).

El proceso judicial admite una segunda instancia, para la que es suficiente que se haya causado un gravamen al recurrente y, a veces, recurso extraordinario por infracción procesal y casación.

2.- Desventajas del arbitraje (y correlativamente, ventajas del proceso judicial)

La limitación de la materia arbitrable. La LA ha considerado innecesario establecer una relación de materias excluidas; por el contrario, el art. 2.1 LA ha preferido la fórmula en

sentido positivo, con arreglo a la cual, “son susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho”. De manera que aquellos asuntos sobre los que las partes no ejerzan un poder de disposición –como los relativos al Derecho Penal, al estado civil de las personas, a cuestiones matrimoniales (salvados los aspectos patrimoniales), a alimentos futuros (*vid.* art. 1814 Código Civil)– no podrán solventarse, en caso de conflicto, mediante arbitraje.

Ninguna limitación existe, por razón de la materia de la controversia, cuando del proceso judicial se trata.

La dificultad de la constitución. Esta desventaja se evidencia cuando hay oposición por una de las partes, que pone todas las trabas posibles para la correcta constitución del arbitraje; así como cuando no está claro quién ha de pagar a los árbitros, o cuando en caso de pluralidad de sujetos en conflicto alguno no está sometido al convenio. Estos casos, u otros posibles, pueden hacer fracasar la constitución del arbitraje.

Tales situaciones no se plantean o, de plantearse, están resueltas en el proceso judicial.

El mayor coste. El arbitraje es más caro que el proceso judicial porque, además del pago de los honorarios de los Abogados y peritos, es preciso pagar a los árbitros y, caso de arbitraje institucional, las tasas de la Corte correspondiente; incluso, aunque en el proceso haya que pagar los aranceles de los Procuradores y, en su caso, la correspondiente tasa judicial. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el mayor coste inicial del arbitraje se compensa con su menor duración.

La necesidad de la intervención de la jurisdicción. El arbitraje, a diferencia del proceso, no es autosuficiente, sino que la intervención de la jurisdicción puede ser necesaria en los siguientes casos:

- Para garantizar la eficacia del convenio arbitral, por un lado, cuando una de las partes no quiera someterse al arbitraje y presente su demanda ante los tribunales, y la otra parte quiera hacer valer el convenio mediante declinatoria que impida a la parte incumplidora sustraerse del procedimiento arbitral; y, por otro, completando el convenio, si las partes no llegan a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, mediante la designación judicial de los árbitros.

- Para la práctica de las pruebas que consideren necesarias los árbitros y que no puedan realizar por sí mismos. No es conveniente el arbitraje si el éxito de la *litis* depende de una prueba compleja, con documentos en poder de terceros o de la parte contraria, o con muchos testigos –particularmente si están en el extranjero o no están dispuestos a colaborar–.
- Para la adopción de medidas cautelares, tanto cuando se insten de la autoridad judicial, como cuando las acuerden los propios árbitros y no las puedan ejecutar ellos mismos, con lo que necesitarían la colaboración de la jurisdicción.
- Para la revisión de los laudos a través de los diversos medios de impugnación (anulación y revisión).
- Para la ejecución forzosa de los laudos arbitrales en aquellos casos en que las partes no los cumplieren voluntariamente, así como para el exequátur de laudos extranjeros.

La “peor condición” del laudo frente a la sentencia. Según el art. 45.1 LA el laudo es ejecutable aun cuando contra él se haya ejercitado acción de anulación, lo que ha supuesto un cambio radical respecto la LA de 1988. No obstante, en ese caso, el ejecutado podrá solicitar al Tribunal competente la suspensión de la ejecución, siempre que ofrezca caución por el valor de la condena más los daños y perjuicios que pudieren derivarse de la demora en la ejecución del laudo. En cambio, la ejecución provisional de sentencias es la regla sin necesidad de prestar fianza ni caución, salvo los casos excluidos de ejecución provisional ex art. 525 LEC.

El carácter rescindente y no rescisorio del proceso de anulación. Aunque admitir el carácter rescisorio de cualquier medio de impugnación del laudo sería contrario a la esencia del arbitraje, qué duda cabe que, caso de ser anulado el laudo, será preciso iniciar de nuevo el arbitraje o acudir a la jurisdicción, con lo que la solución de la controversia se verá indudablemente dilatada en el tiempo. (En este sentido, *vid.* STC 43/1988, de 16 de marzo).

La imposibilidad de impugnar la infracción del Ordenamiento Jurídico material en los laudos de Derecho. Como ya ha quedado dicho, el proceso de anulación sólo cabe cuando concurre alguno de los motivos tasados señalados en la LA. Ni explícita ni implícitamente (por ser el laudo contrario al orden público) se admite la alegación de la

infracción de ley. La razón, creemos, estriba en el carácter disponible de las materias que pueden ser objeto de arbitraje, de tal forma que los árbitros han de respetar, en cuanto a la fondo, los límites del orden público. Como la infracción del Ordenamiento Jurídico no tiene cabida en la infracción del orden público, los laudos de Derecho no son impugnables, por infracción de ley, vía proceso de anulación. Como, además, la Ley no admite ninguna otra impugnación a estos efectos, sólo sería pensable el ejercicio de una acción impugnativa en el proceso ordinario que correspondiera.

La falta de unidad jurisprudencial. La atribución de la competencia a las Audiencias Provinciales (cincuenta, una por provincia, con sus correspondientes Secciones) para el conocimiento del proceso de anulación estaba provocando una notable falta de unidad de criterio en las resoluciones en materia de arbitraje, con lo que ello implicaba de falta de seguridad jurídica, de posible infracción del principio de igualdad procesal, en el sentido declarado por el Tribunal Constitucional, y de desconfianza hacia el sistema de arbitraje español (manifestada por empresas y abogados extranjeros con relativa frecuencia). Para reducir aquella dispersión jurisprudencial se reclamaba desde hacía tiempo que se crearan Secciones especializadas en materia de arbitraje en las respectivas Audiencias Provinciales, tal y como ocurrió en las de Barcelona y Vizcaya, por ejemplo.

Ante esa situación, el legislador atribuyó en 2011 la competencia para conocer de las acciones de anulación a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia (art. 8.5 LA), con lo cual aquella situación se ha minimizado al existir “únicamente” diecisiete Tribunales (uno por Comunidad Autónoma, con su respectiva Sala de lo Civil y lo Penal) frente al panorama anterior.

Aunque con imperfecciones en el proceso judicial, los recursos extraordinario por infracción procesal y casación, en los casos en que se admiten, permiten conocer, con carácter general, la doctrina del Tribunal Supremo.

Por todo ello, el arbitraje no debe contraponerse al proceso “en abstracto”, sino que siempre ha de buscarse cuál es la solución más idónea al caso concreto. O, con otras palabras, que el acudir a esta vía de resolución de conflictos no se haga por “huir” del proceso judicial, sino porque la elección obedezca a la mayor idoneidad del medio para resolver el asunto de que se trate.

IV. REQUISITOS Y EFECTOS DEL CONVENIO ARBITRAL

El convenio arbitral, como contrato que es, está sometido a las normas generales de los contratos en todo lo no específicamente previsto en la LA. Ello no obstante, pese al antiformalismo que preside la Ley, el convenio o cláusula arbitral deberá ser redactado por escrito de manera sencilla y sin formalidades especiales. Además de la aptitud de las partes y de la idoneidad del objeto, deberán tenerse en cuenta los siguientes *requisitos*:

a) *De carácter necesario*: la identificación de los otorgantes; la expresión de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje; y la determinación de la relación jurídica singular.

Cumplidos los requisitos necesarios, si el arbitraje tiene carácter institucional, habrá que estar a lo previsto en el respectivo reglamento.

b) *De carácter facultativo*: las partes pueden acordar otras estipulaciones en el convenio, cuya omisión no es invalidante, pues, o bien pueden ser incluidas en acuerdos complementarios, o bien pueden ser suplidas del modo legalmente previsto, a saber: la clase de arbitraje; el nombramiento de los árbitros; el lugar en que se desarrollará la actuación arbitral; el plazo para dictar el laudo; el idioma en que haya de desarrollarse el procedimiento arbitral; las normas del procedimiento arbitral; el derecho aplicable al fondo del asunto, en su caso; y los criterios para la imposición de las costas. Además, con base en la autonomía de la voluntad de las partes, podrán éstas estipular en el convenio, por ejemplo, el carácter público o secreto de los actos del procedimiento, o cláusulas penales para el caso de incumplimiento de los actos necesarios para la realización del arbitraje, o un plazo o término para la vigencia del convenio.

Caso especial es el de la controversia, que puede precisarse en el convenio, en acuerdos posteriores o en los propios escritos de alegaciones de las partes.

En cuanto a sus *efectos* el convenio arbitral produce efectos *positivo* y *negativo*. El primero consiste en que obliga a las partes a cumplir lo estipulado en él, y en consecuencia impide a los tribunales jurisdiccionales conocer de las controversias sometidas a arbitraje, salvo que las partes renuncien. Por lo tanto, sólo si, presentada una demanda ante un órgano judicial, la parte demandada realizara cualquier gestión

que no fuera la de proponer la declinatoria, se entenderá sometida tácitamente a la jurisdicción (*vid.* artículo 11.1 LA).

Por lo que se refiere al *efecto negativo* la LA ha tratado de evitar que se presenten demandas con el único objeto de bloquear o dificultar el arbitraje, disponiendo que la pendency de un proceso judicial no impedirá la iniciación o prosecución de las actuaciones arbitrales. Ahora bien, en vez de establecer que la admisión de la correspondiente demanda no impide la iniciación o no provoca la paralización del procedimiento arbitral, el artículo 11.2 LA dispone que “la declinatoria no impedirá la iniciación o prosecución de las actuaciones arbitrales”. A nuestro juicio, esta previsión no es del todo acertada. Por un lado, porque parece olvidar que el demandado, al presentar la declinatoria y por lo tanto al afirmar la falta de jurisdicción de los tribunales judiciales, está interesado en la iniciación o continuación del procedimiento arbitral, y por ello no debería ser la declinatoria, sino la demanda de la que debería desprenderse la consecuencia señalada. Pero, por otro lado, y aunque parezca paradójico, a nuestro entender, planteada una cuestión previa como es la de la falta de jurisdicción, en buena técnica, debería paralizar la iniciación o la continuación del arbitraje. Sólo por un afán de potenciar al máximo la institución arbitral se puede entender la previsión legal.

Además, la LA aclara que la solicitud de medidas cautelares ante los órganos jurisdiccionales, tanto con carácter previo como durante la tramitación del arbitraje, no supone sumisión a la jurisdicción. Esta es la explicación de lo establecido en el artículo 11.3, según el cual “el convenio arbitral no impedirá a ninguna de las partes, con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su tramitación solicitar de un tribunal la adopción de medidas cautelares ni a éste concederlas”.

V. CLASES DE ARBITRAJE

Es tradicional clasificar los diferentes tipos de arbitrajes según diversos criterios. Así, en primer término, en función de quién sea el árbitro o árbitros elegidos por las partes, el arbitraje puede ser *ad hoc*, si se determina que lo sean personas concretas de la confianza de las partes, o *institucional*, cuando la elección se hace a favor de una institución o corte arbitral, que se regirá por su propio reglamento; de este modo, y conforme al artículo 14 LA, las partes pueden encomendar el arbitraje tanto a Corporaciones de Derecho público y Entidades públicas que puedan desempeñar funciones arbitrales, según sus normas reguladoras (así, las Cámaras de Comercio),

como a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, cuyos estatutos prevean dichas funciones.

El arbitraje *ad hoc*, al facilitar la elección de las personas que encarnarán el colegio arbitral, aumenta, frente al institucional –salvo que las partes puedan realizar tal elección-, la garantía de que sus componentes gocen de la confianza de las partes, así como de que sean personas de reconocido prestigio personal y profesional.

El arbitraje *institucional* tiene a su favor el gozar de experiencia en la tramitación de procedimientos arbitrales, de contar con medios humanos y materiales. Además, debe tenerse en cuenta la previsión del artículo 21.1 LA en materia de responsabilidad. Todo ello supone un coste, que ha de pagarse, pero en cualquier caso, el éxito del arbitraje institucional depende mucho de la aptitud e idoneidad de los sujetos que integren sus listas de árbitros.

Se pueden señalar como principales instituciones arbitrales españolas las siguientes:

- Corte Española de Arbitraje [www.camaras.org]
- Corte de Arbitraje de Madrid [www.camaramadrid.es]
- Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid [www.icam.es]
- Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) [www.cimaarbitraje.com]
- Fundación Notarial *Signum* [www.fundacionsignum.es]
- Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB) [www.tab.es]
- Tribunal Arbitral de Valencia [www.tav.icav.es]

El profesor Hinojosa Segovia, que forma parte de este grupo de innovadores, es miembro de la relación de árbitros de varias de estas Cortes Arbitrales.

Como Cortes internacionales más señaladas se pueden citar las siguientes:

- Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) [www.iccwbo.org.court]
- Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo [www.sccinstitute.com]
- Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) [www.lcia-arbitration.com]
- Centro Internacional de Arbitraje de Singapur (SIAC) [www.siac.org.sg]
- Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong (HKIAC) [www.hkiac.org]

- Centro Internacional para las Disputas/Asociación Americana de Arbitraje (ICDR/AAA) [www.adr.org.international]

A su vez, según cuál sea el modo de decidir la controversia, el arbitraje puede ser de *equidad*, cuando se permite a los árbitros que resuelvan conforme a su leal saber y entender, sin necesidad de atenerse a las normas jurídicas que convengan al caso, o de *Derecho*, cuando, por el contrario, el árbitro deba aplicar el ordenamiento jurídico en su decisión. Téngase presente que la equidad no es sinónimo de arbitrariedad; y que en los arbitrajes de esta clase no está excluida la eventual aplicación del Derecho.

El arbitraje de equidad se consideraba más ventajoso que el de Derecho, en cuanto permite a los árbitros decidir según su leal saber y entender. Al respecto, deben tenerse en cuenta dos circunstancias: una, que la equidad no es sinónimo de arbitrariedad; otra, que la equidad no es ajena a la aplicación –si bien no explícita– del Derecho. Es más, en la práctica es frecuente que los árbitros, aún de equidad, sean abogados en ejercicio o juristas. Actualmente, cada vez más, se va imponiendo como más favorable el arbitraje de Derecho.

Otro criterio de clasificación es el que distingue entre el arbitraje *interno* e *internacional*; y, en este sentido, la Ley de Arbitraje define por primera vez cuándo un arbitraje tiene carácter internacional (artículo 3). Basta que en él concurra alguna de las tres circunstancias siguientes: que las partes tengan sus domicilios en diferentes Estados (en el momento de celebración del convenio); o, si tienen sus domicilios en el mismo Estado, que éste sea distinto al lugar del arbitraje o al lugar del cumplimiento de las obligaciones principales de la relación jurídica que está en la base de la controversia; o, por fin, cuando esta última afecta a los intereses del comercio internacional.

Obviamente, no es lo mismo un arbitraje internacional que un *arbitraje extranjero*, que es aquél que se celebra fuera del territorio español (artículo 46.1 LA). Para el reconocimiento y ejecución en España de los laudos dictados en el extranjero, nuestra Ley remite al Convenio de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, sin perjuicio de lo dispuesto en otros convenios internacionales más favorables a la concesión del exequátur, el cual se sustanciará por el mismo procedimiento que prevé la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 para el de sentencias judiciales extranjeras.

El arbitraje internacional facilita la resolución de controversias comerciales internacionales conforme a reglas básicas que las partes han acordado previamente. Al poder pactar la ley aplicable se evita tener que pasar por reglas de Derecho Internacional privado que pueden conducir a que sea competente una jurisdicción no deseada y una ley no requerida, siempre y cuando la competencia no tenga carácter exclusivo.

VI. SITUACIÓN ACTUAL DEL ARBITRAJE EN ESPAÑA

La observación de las estadísticas disponibles permite afirmar que, en los últimos años, el número de arbitrajes en España ha crecido aunque no en las cifras esperadas. Según los datos estadísticos de la Red de Cortes de Arbitraje de las Cámaras de Comercio de España, en 2003, el número de arbitrajes fue de 447; en 2004, de 419; en 2005, de 447; en 2006, de 407; en 2007, de 421; en 2008, 547; en 2009, 751; y en 2010, 208, aunque en este año no hay datos de determinadas Cortes, en concreto de las de Barcelona y Madrid, por lo que no son indicativos. Además, a partir de ese año han dejado de aparecer dichos datos en *La Justicia Dato a Dato. Estadística Judicial* [se puede consultar en www.poderjudicial.es], por lo que no se conocen los números de estos últimos años. Es preciso advertir que dichos datos son parciales por cuanto ni recogen los arbitrajes de otras instituciones, ni tampoco los arbitrajes *ad hoc*, ni el número de nuevos contratos que pueden haber incorporado convenios arbitrales.

En cuanto al Arbitraje de Consumo durante el año 2007, último disponible, las solicitudes recibidas fueron 61.759, mientras las resueltas fueron 57.793, lo que hace que se resolviera un 93'58% de las solicitudes presentadas. Fueron archivadas (no aceptación) 27'99%, archivadas (otros motivos) 3'92%, resueltas por laudo 32'27%, resueltas por mediación 20'64%, no admitidas 1'99%, trasladadas 9'67% y desestimadas 3'52% [en la *Memoria del Sistema Arbitral de Consumo 2007* que puede consultarse en <http://consumo-inc.gob.es/arbitraje/memoria.htm>].

Por su parte, el número de asuntos ingresados en la Jurisdicción civil durante el año 2014 en todos sus órganos ascendió a 1.845.173 [en *La Justicia Dato a Dato. Estadística Judicial, Año 2014*, Consejo General del Poder Judicial, pág. 33 que puede consultarse en www.poderjudicial.es].

Ese crecimiento matizado no radica sólo en la todavía reciente LA, sino que existen otras razones que dificultan la expansión del arbitraje, fundamentalmente entre operadores económicos de pequeña o mediana entidad, ya que las grandes compañías son más proclives a este medio de resolución de conflictos. En los círculos de expertos se apuntan como tales el coste del arbitraje, aparentemente superior al del proceso judicial (con los matices antes expuestos), y la desconfianza en cuanto a su eficacia por cuanto la falta de *imperium* de los árbitros obliga a recurrir a la intervención jurisdiccional. En definitiva, sigue sin existir en nuestro país lo que se ha denominado “cultura arbitral”.

Habida cuenta lo anterior, nos parece especialmente relevante comentar qué es lo que se está haciendo desde los círculos de expertos para fortalecer este sistema de resolución de conflictos. Nos centraremos en tres de las principales acciones, a saber, la difusión del arbitraje, la mejora de su eficacia y el favorecer que España sea sede de arbitrajes internacionales.

En materia de *difusión* cada vez son más los foros, mesas redondas, seminarios y demás reuniones de especialistas que procuran la búsqueda de incentivos para la difusión del arbitraje y para que disminuyan las reticencias que aún despierta. Así, se han celebrado, desde el año 2006 hasta este año 2015 en Madrid, salvo uno en Barcelona, los Congresos del Club Español del Arbitraje” (creado en 2005) que es una asociación sin ánimo de lucro, en cuyos Estatutos se establece que “pretende fomentar el arbitraje nacional e internacional y promover su utilización en territorio español”, que han contado entre sus asistentes con altas autoridades políticas y del Poder Judicial, así como con abogados de los principales despachos nacionales y extranjeros, especialmente del área iberoamericana, empresarios, etc., que han constituido foros de intercambio de ideas y experiencias, enriquecidas con las aportaciones de los prestigiosos ponentes y de los congresistas. [El profesor Hinojosa Segovia es miembro asociado del Club Español del Arbitraje desde el año 2005 e intervino como ponente comentarista en II Congreso Internacional del Club Español del Arbitraje, celebrado en Madrid en el año 2007]. Otro importante evento fue el organizado por la Asociación Internacional de la Abogacía con motivo del *10th IBA International Arbitration Day sobre The role and responsibilities of an arbitrator*, que tuvo lugar en Madrid en 2007. En el marco de este evento se incidió en la necesidad de que exista una cooperación fluida entre árbitros y jueces para que el arbitraje funcione y resulte eficaz, debiendo subrayarse la creciente sintonía actualmente existente entre unos y otros.

También ha de señalarse el “Observatorio del Arbitraje del Foro por la Justicia” que fue un organismo fundado (el 8 de febrero de 2007) por algunas de las más importantes Cortes Arbitrales de España y promovido por el Consejo General de la Abogacía Española. Dicho Observatorio se creó con el propósito de promocionar el arbitraje a todas las empresas y profesionales interesados en la utilización de éste, como medio alternativo de solución de conflictos.

En esa misma línea de difusión del arbitraje en España ha de señalarse también la prolífica producción bibliográfica sobre la materia, especialmente con motivo de la promulgación de la LA de 2003 y con su reforma de 2011 [vid. la relación de bibliografía incorporada a esta Guía]. A ello ha de añadirse las revistas de la especialidad en nuestro país. Dichas publicaciones especializadas en la materia arbitral son: *Revista de la Corte Española de Arbitraje* (desde 1984 hasta 2008), editada por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España y distribuida por Editorial Civitas; *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, Instituto Vasco de Derecho Procesal (desde 1989 hasta la actualidad); *Spain Arbitration Review*, Revista del Club Español del Arbitraje, Editorial Wolters Kluwer (desde 2008 hasta la actualidad); y *Arbitraje: Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones*, Centro Internacional de Arbitraje, Mediación y Negociación (CIAMEN) del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad San Pablo-CEU (desde 2008 hasta la actualidad). El profesor Hinojosa Segovia es miembro de su Consejo Editorial.

Para la *mejora de la eficacia* del arbitraje, precisamente el Consejo General del Poder Judicial y el Club Español del Arbitraje crearon el “Observatorio sobre el tratamiento judicial del arbitraje” entre cuyos objetivos fundamentales está el estudio de la jurisprudencia relacionada con la materia arbitral con la intención de detectar posibles disfunciones en la interpretación y aplicación de la Ley de Arbitraje. Es posible que una de las maneras de evitar tales eventuales disfunciones haya sido la creación de Juzgados especializados en materia de arbitraje (para acordar medidas cautelares, ejecución de los laudos, etc.), como ha sucedido en Madrid con la creación del Juzgado de Primera Instancia nº 101 al que se atribuye el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos de laudo y arbitraje desde el año 2010 y a la atribución a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de determinadas

competencias en materia arbitral realizada por la Ley 11/2001, de 20 de mayo, de reforma de la Ley de Arbitraje.

Además, que los ciudadanos confíen en el arbitraje pasa por mejorar otros aspectos básicos: los árbitros deben de tener una buena formación, tanto respecto de la técnica arbitral, como de la materia sobre la que han de decidir, y ello porque la especialización de los árbitros es, posiblemente, una de sus grandes ventajas frente al proceso judicial, así como es necesario que la integridad y la independencia sean las bases en que se apoye el trabajo de los árbitros, para lo cual, debe de incidirse en la transparencia de los procesos de selección y designación de los mismos.

Otro de los campos en que se está trabajando a fin de potenciar el arbitraje, y en concreto para que *España sea sede de arbitrajes internacionales*, que es una de las finalidades perseguidas por la Ley de Arbitraje, es el concerniente al fortalecimiento de las Cortes arbitrales. Dentro de esta línea de actuación ya consolidada en Barcelona (Tribunal Arbitral de Barcelona), se intentó en Madrid la creación de una Corte en Madrid que fuera el resultado de la unión de la Corte de Arbitraje de Madrid con la Corte del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid que no fructificó. Con ello se pretendía que la “nueva” Corte procurara poner fin a la dispersión de las Cortes arbitrales de Madrid, que durante largo tiempo ha sido uno de los principales obstáculos para que esta ciudad fuera una sede idónea de arbitrajes internacionales, especialmente iberoamericanos, y que pudiera competir con Miami y París que actualmente lideran los arbitrajes entre Iberoamérica y Europa. Lo que sí han llevado a cabo las principales Cortes de Madrid ha sido potenciar sus servicios, tanto medios personales como materiales, y adecuar sus respectivos reglamentos a la reforma de la Ley de Arbitraje llevada a cabo en 2011 así como a las últimas tendencias que se están desarrollando en el mundo arbitral.

Ha de destacarse que la Comunidad Autónoma de Madrid y PromoMadrid impulsaron el “Proyecto Comunidad de Madrid, sede de arbitraje comercial internacional”. Y en esa misma línea, se anunció por el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid que en la denominada Ciudad de la Justicia de Madrid se había aprobado un espacio exclusivo como sede de la Corte de Arbitraje Internacional, proyecto que como consecuencia de la crisis económica quedó aparcado. En los últimos meses se ha vuelto a hablar de poner en marcha dicha Ciudad de la Justicia.

También tuvo una amplia repercusión en los medios de comunicación la presentación de la Corte de Arbitraje Hispano-Marroquí en 2007, acordada por los Colegios de Abogados de Madrid y Casablanca, en colaboración con las confederaciones empresariales de ambos países. Esta Corte nació con el objetivo de fomentar un foro de resolución de conflictos derivados de las intensas relaciones comerciales entre empresas de ambos países. Asimismo, se presentó en ese año un nuevo Tribunal Internacional de Arbitraje Comercial y Marítimo, con sede en Valencia, que pretende ser un referente en el ámbito iberoamericano y mediterráneo en los conflictos de esa naturaleza.

Con todo, parece imprescindible que las Cortes españolas de arbitraje se equiparen a las Cortes extranjeras o internacionales, cuyo prestigio es todavía superior al de las nuestras, y que cuenten con más medios personales y materiales, a pesar de todo el esfuerzo realizado por nuestras Cortes. Confiemos, por tanto, que toda esta labor sirva para consolidar la “cultura arbitral” y que España por fin adquiera la relevancia, como sede de arbitrajes internacionales, que su importancia económica y geoestratégica demandan.

En conclusión, potenciar los ADR, y en concreto el arbitraje, es una de las finalidades pretendidas por operadores jurídicos y económicos –tal y como ocurre, especialmente en los países anglosajones–, a la vista de las ventajas que presentan sobre el proceso judicial, consistentes en sus menores duración y coste, o la flexibilidad con se desenvuelven.

VII. PROGRAMA DE LA ASIGNATURA ARBITRAJE

El programa que se recoge a continuación es el que ha impartido el Prof. Hinojosa Segovia durante varios años en el Programa de Doctorado del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho. También lo ha impartido en la asignatura “Tutela declarativa civil y arbitraje” del Máster de Derecho Público, en la Facultad de Derecho.

PROGRAMA DE ARBITRAJE

Tema 1.- Los sistemas de resolución de conflictos: negociación, mediación y conciliación.

Tema 2.- El arbitraje: Antecedentes históricos.

Tema 3.- Concepto, clases, naturaleza y fundamento del arbitraje.

Tema 4.- El convenio arbitral.

Tema 5.- Los árbitros.

Tema 6.- El procedimiento arbitral.

Tema 7.- La terminación de las actuaciones.

Tema 8.- Los arbitrajes especiales.

Tema 9.- Concepto, naturaleza, fundamento y requisitos de la acción de anulación del laudo.

Tema 10.- Motivos de la acción de anulación.

Tema 11.- Procedimiento de la acción de anulación.

Tema 12.- Efectos de la acción de anulación.

Tema 13.- La ejecución del laudo.

Tema 14.- Arbitraje internacional.

Tema 15.- Exequátur de laudos extranjeros.

VIII. CONCLUSIÓN

Ante las conocidas imperfecciones de la jurisdicción, debe ponderarse cuidadosamente, en cada caso y en atención al sector de actividad de que se trate, la conveniencia de la elección de la vía más adecuada para la resolución de la controversia, como ya hemos señalado. Con carácter general, si tiene carácter interno se prefiere todavía el proceso judicial al arbitraje. De acudir al arbitraje, que sea *ad hoc* o, que sea, institucional, dependerá de si la Corte está integrada por miembros de calidad y solvencia profesional acreditadas, y que se resuelva en Derecho preferentemente. En cambio, si es internacional el balance se inclina a favor del arbitraje institucional claramente, pese a su proverbial lentitud y alto coste, dada la dificultad de encontrar un foro judicial conveniente a los intereses de las partes y, al tiempo, atendidos el prestigio de que gozan las diferentes Cortes internacionales y el alto porcentaje de laudos emitidos que se cumplen voluntariamente por las partes.

IX.- BIBLIOGRAFÍA

Se recoge *relación bibliográfica* relativa a la Ley 60/2003, de Arbitraje [también de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003], así como algunas monografías sobre la antigua Ley 36/1988, de Arbitraje.

- ALVÁREZ SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, P., *La anulación del laudo arbitral. El proceso arbitral y su impugnación*, Comares, Granada, 1996, 438 págs.

- ARIAS LOZANO, D., (Coordinador), *Comentarios a la Ley de Arbitraje de 2003*, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2005, 488 págs.

- BARONA VILAR, S., (Coordinadora), *Comentarios a la Ley de Arbitraje: Ley 60/2003, de 23 de diciembre, tras la reforma de la Ley 11/2011, de 20 de mayo*, Thomson-Civitas, Navarra, 2012, 2212 págs.

- CARAZO LIÉBANA, M. J., *El arbitraje societario*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2005, 299 págs.

- CHILLÓN MEDINA, J.M^a., y MERINO MERCHÁN, J.F., *Tratado de Derecho Arbitral*, cuarta edición, Thomson-Civitas, Navarra, 2014, 1900 págs.

- CORDÓN MORENO, F., *El Arbitraje de Derecho Privado. Estudio breve de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, Thomson-Civitas, Navarra, 2005, 428 págs.

- CUARTERO RUBIO, M^a. V., *El recurso de anulación contra el laudo arbitral en el arbitraje comercial internacional*, Eurolex, Madrid, 1997, 212 págs.

- CUCARELLA GALIANA, L.-A., *El procedimiento arbitral (Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje)*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 2004, 364 págs.

- DE MARTÍN MUÑOZ, A. e HIERRO ANIBARRO, S. (Coordinadores), *Comentario a la Ley de Arbitraje*, Marcial Pons, Madrid, 2006, 1079 págs.

- FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., *Tratado del arbitraje comercial en América Latina*, Iustel, Madrid, 2008, 1366 págs.

- GARBERÍ LLOBREGAT, J., (Director), *Comentarios a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, Bosch, Barcelona, 2004, 1572 págs.

- GÓMEZ JENE, M., *El arbitraje internacional en la Ley de Arbitraje de 2003*, Colex, Madrid, 2007, 252 págs.

- GONZÁLEZ MONTES, J.L. (Coordinador), *Estudios sobre el Arbitraje: los temas claves*, La Ley, Madrid, 2008, 517 págs.

- GONZÁLEZ SORIA, J. (Coordinador), *Comentarios a la Nueva Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre. Actualizados conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003*, Aranzadi- Thomson Reuters, segunda edición, Navarra, 2011, 990 págs.

- GONZÁLEZ-MONTES SÁNCHEZ, J.L., *El control judicial del arbitraje*, La Ley, Madrid, 2008, 217 págs.

- GUILARTE GUTIÉRREZ, V. (Director) y MATEO SANZ, J.B. (Coordinador), *Comentarios prácticos a la Ley de Arbitraje*, Lex Nova, Valladolid, 2004, 869 págs.

- HIERRO A., y CONEJERO, C. (Directores), *El arbitraje comercial internacional en iberoamérica. Marco legal y jurisprudencial*, La Ley, Grupo Wolters Kluwer, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, Madrid, 2012, 1259 págs.

- HINOJOSA SEGOVIA, R. (Coordinador), *Comentarios a la Ley de Arbitraje (Ley 60/2003, de 23 de diciembre)*, 2ª edición, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., Barcelona, 2008, 363 págs.

- HINOJOSA SEGOVIA, R., *El recurso de anulación contra los laudos arbitrales (Estudio jurisprudencial)*, Edersa, Madrid, 1991, 676 págs.

- HINOJOSA SEGOVIA, R., (Coordinador), *Sistemas de solución extrajudicial de conflictos*, CERASA, Madrid, 2006, 218 págs.

- HINOJOSA SEGOVIA, R., MOSCARDÓ MORALES-VARA DE REY, M., y BERGÉS SORONDO, A. (Coordinadores), *La nueva Ley de Arbitraje*, Expansión, Madrid, 2004, 173 págs.

- MANTILLA-SERRANO, F., *Ley de Arbitraje. Una perspectiva internacional*, Iustel, Madrid, 2005, 404 págs.

- MERINO MERCHÁN, J.F., (Director), *Curso de Derecho Arbitral*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, 469 págs.

- RODRÍGUEZ ROBLERO, I. (Coordinadora), *Jurisprudencia Española de Arbitraje. 60 años de aplicación del arbitraje en España*, CEU, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2013, 1198 págs.

- SÁNCHEZ POS, Mª. V., *El Control Judicial en la Ejecución del Laudo Arbitral*, Aranzadi-Thomson Reuters, Navarra, 2009, 235 págs.

- SENÉS MOTILLA, C., *La Intervención Judicial en el Arbitraje*, Civitas, Madrid, 2007, 233 págs.

- VERDERA SERVER. R., *El convenio arbitral*, Civitas-Thomson Reuters, Navarra, 2009, 404 págs.

X. ANEXO: ESQUEMA DE LA LEY DE ARBITRAJE

SUMARIO

- A. Los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos
- B. Ventajas y desventajas del arbitraje
- C. Disposiciones generales del arbitraje
- D. El convenio arbitral: sus requisitos y sus efectos. El arbitraje estatutario.
- E. Algunas cláusulas arbitrales
- F. Algunas cláusulas arbitrales patológicas
- G. Los árbitros
- H. El procedimiento arbitral
- I. El laudo
- J. La intervención jurisdiccional en el arbitraje
- K. La acción de anulación del laudo
- L. La ejecución forzosa del laudo
- M. Ejecución y pendencia de la acción de anulación del laudo
- N. Reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros

A. LOS SISTEMAS DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

1. INTRODUCCIÓN

2. LA NEGOCIACIÓN

3. LA MEDIACIÓN

4. LA CONCILIACIÓN

5. EL ARBITRAJE

B. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE

1. VENTAJAS DEL ARBITRAJE (Y, CORRELATIVAMENTE, DESVENTAJAS DEL PROCESO JUDICIAL)

- La celeridad

- La confidencialidad
- La especialización
- La elección del número de árbitros
- El mantenimiento de las relaciones comerciales
- El antiformalismo
- La libertad de elección del idioma
- El carácter tasado del sistema de impugnación

2. DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE (Y, CORRELATIVAMENTE, VENTAJAS DEL PROCESO JUDICIAL)

- La limitación de la materia arbitrable
- La dificultad de la constitución
- El mayor coste
- La necesidad de la intervención de la jurisdicción:
 - Para garantizar la eficacia del convenio arbitral
 - Para la práctica de las pruebas que consideren necesarias los árbitros y no puedan realizar por sí mismos
 - Para la adopción de medidas cautelares
 - Para la revisión de los laudos
 - Para la ejecución forzosa de los laudos arbitrales, así como para el *exequátur* de laudos extranjeros
- La “peor condición” del laudo frente a la sentencia
- El carácter rescindente y no rescisorio del proceso de anulación
- La imposibilidad de impugnar la infracción del Ordenamiento Jurídico material en los laudos de Derecho
- La falta de unidad jurisprudencial

C. DISPOSICIONES GENERALES DEL ARBITRAJE

- Regulación legal: Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (LA), modificada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado

- Entrada en vigor: 10 de junio de 2011
- Ámbito de aplicación
- Materias objeto de arbitraje
- Arbitraje internacional
- Reglas de interpretación
- Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos
- Renuncia tácita a las facultades de impugnación
- Intervención general
- Tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje

D. EL CONVENIO ARBITRAL: SUS REQUISITOS Y SUS EFECTOS. EL ARBITRAJE ESTATUTARIO

1. CONCEPTO DE CONVENIO ARBITRAL

2. REQUISITOS NECESARIOS

- El convenio (o cláusula) arbitral ha de ser redactado de manera sencilla
- Debe reunir una serie de requisitos de carácter necesario:
 - Aptitud de las partes
 - Idoneidad del objeto
 - Identificación de los otorgantes
 - Expresión de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje
 - Determinación de la relación jurídica singular

3. REQUISITOS FACULTATIVOS

El convenio arbitral puede albergar otros extremos de *carácter facultativo*, cuya omisión no es invalidante, pues, o bien, pueden ser incluidos en acuerdos complementarios, o bien, pueden ser suplidos por la regulación legal, que resulta subsidiaria de la voluntad de las partes:

- Clase de arbitraje
- Nombramiento de los árbitros
- Lugar e idioma en que se desarrollará la actuación arbitral

- Reglas del procedimiento arbitral
- Plazo para dictar el laudo
- Derecho aplicable al fondo del asunto
- Criterios para imposición de costas
- Con base en la autonomía de las partes: carácter público o secreto de los actos del procedimiento
- Cláusulas penales
- Plazo o término para la vigencia del convenio
- Caso especial es el de la controversia, que puede precisarse en el convenio, en acuerdos posteriores o en los propios escritos de alegaciones de las partes

4. EFECTOS

- Efecto positivo
- Efecto negativo

5. EL ARBITRAJE ESTATUTARIO (ARTS. 11 BIS Y 11 TER)

- Las sociedades de capital podrán someter a arbitraje los conflictos que en ellas se planteen.
- La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las acciones o a las participaciones en que se divida el capital social.
- Los estatutos sociales podrán establecer que la impugnación de los acuerdos sociales por los socios o administradores quede sometida a la decisión de uno o varios árbitros, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a una institución arbitral.
- El laudo que declare la nulidad de un acuerdo inscribible habrá de inscribirse en el Registro Mercantil. El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” publicará un extracto.
- En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro Mercantil, el laudo determinará, además, la cancelación de su inscripción, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con ella.

E. ALGUNAS CLÁUSULAS ARBITRALES

1. CORTE DE ARBITRAJE DE MADRID

- Cláusula arbitral tipo general

“Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje [de Derecho/equidad] administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por [tres/un único] árbitro [s] y el idioma del arbitraje será el [español/otro]. La sede del arbitraje será [ciudad+país]”.

2. CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE

- Convenio arbitral tipo

“Toda controversia que haya surgido o pueda surgir respecto del presente contrato o de un acuerdo, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros”.

- *Standard Clause*

“Any dispute or conflict which may arise from this present contract shall be resolved through the arbitration of one or more arbitrators, within the framework of the Spanish Arbitration Court in conformity with its Regulations and Statutes, governing the administration and conduct of the arbitration and the nomination of the arbitrator or the arbitrator tribunal”.

3. CORTE DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

“Para cuantas cuestiones puedan surgir respecto al cumplimiento o a la resolución del presente contrato, las partes –con renuncia a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria– se someten al arbitraje de derecho (o equidad) de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid. El procedimiento será el establecido en el Reglamento de esa Corporación, y en caso de duda se estará a lo que acuerden los árbitros. Asimismo las partes se obligan a cumplir, tanto las resoluciones interlocutorias como el laudo que finalmente se dicte”.

4. TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA (TAB)

- Modelo de cláusula arbitral

“Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este contrato o acto jurídico, las partes se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, a quien se encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje”.

- Modelo de cláusula arbitral en estatutos de sociedades

“Todas las cuestiones societarias litigiosas que se planteen entre la sociedad y sus administradores o socios, entre aquéllos y éstos, o éstos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición”.

5. ARBITRAJE “AD HOC”

- Convenio arbitral

“Las partes intervinientes acuerdan que toda controversia derivada del presente contrato o relacionada con él, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante arbitraje.

- Equidad
- Tribunal arbitral: 3 árbitros, uno por cada parte y el tercero de mutuo acuerdo entre ellas

- Lugar del arbitraje
- Idioma
- Procedimiento:
 - Primeras alegaciones
 - Segunda alegaciones
 - Audiencia: prueba
 - Conclusiones
 - Laudo: plazo de 6 meses para dictarlo

F. ALGUNAS CLÁUSULAS ARBITRALES PATOLÓGICAS

1. CLÁUSULA QUE SE REMITE A UNA LA NO VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU APLICACIÓN

- Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje
- En Estatutos se dispone expresamente que se aplicará la Ley 36/1988 Disposición transitoria única de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje que “en los casos en que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley (26 de marzo de 2004) el demandado hubiere recibido el requerimiento de someter la controversia a arbitraje o se hubiere iniciado el procedimiento arbitral, éste se regirá por lo dispuesto en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje”.
- Es preferible referirse a la Ley de Arbitraje vigente.

2. CLÁUSULA QUE SE REMITE A UNA LA NO VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU APLICACIÓN Y A LA JURISDICCIÓN

- “Las partes expresan su conformidad a someter cualquier diferencia que pudiera existir en la interpretación de este contrato a la Ley de Arbitraje 36/1988, de 5 de diciembre. Las partes designarán cada una un árbitro, los que, de común acuerdo, designarán un tercero. A falta de acuerdo, este último será nombrado por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, donde tendrá lugar el arbitraje. Igualmente, se someten las partes a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid, para solucionar cualquier cuestión judicial que pudiera plantearse entre las mismas”.

3. CLÁUSULA QUE ESTABLECE QUE EL ÁRBITRO O ÁRBITROS LO DESIGNE/N UNA PERSONA INEXISTENTE EN EL MOMENTO DE SU APLICACIÓN

“Las partes acuerdan que el/los árbitro/árbitros lo designe/n el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid”.

4. CLÁUSULA QUE SE REMITE A UNA INSTITUCIÓN ARBITRAL INEXISTENTE

“Toda controversia que haya surgido o pueda surgir respecto del presente contrato o de un acuerdo, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje administrado por el Instituto Español de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, al que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento de árbitro o árbitros”.

G. LOS ÁRBITROS

1. INTRODUCCIÓN (ART. 13)

- Los árbitros han de ser personas naturales que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.
- Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.

2. NÚMERO DE ÁRBITROS (ART. 14)

- Las partes podrán fijar libremente el número de árbitros, siempre que sea impar.
- A falta de acuerdo, se designará un solo árbitro.

3. ARBITRAJE INSTITUCIONAL (ART. 14)

- Las partes podrán encomendar la administración del arbitraje y la designación a determinadas instituciones (Corporaciones de Derecho Público y Entidades públicas que puedan desempeñar funciones arbitrales, según sus normas reguladoras; Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se prevean funciones arbitrales).

- Las entidades ejercerán sus funciones conforme a sus propios reglamentos.
- Las instituciones arbitrales velarán por el cumplimiento de las condiciones de capacidad de los árbitros y por la transparencia en su designación, así como su independencia.

4. NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS (ART. 15)

- En los arbitrajes de derecho cuando haya de resolverse por un solo árbitro, salvo acuerdo en contrario de las partes, se requerirá la condición de jurista.
- Cuando el arbitraje se haya de resolver por tres o más árbitros, se requerirá que al menos uno de ellos tenga la condición de jurista.
- Las partes podrán acordar libremente el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que se respete el principio de igualdad.
- A falta de acuerdo, en el arbitraje con un solo árbitro, éste será nombrado por el tribunal competente a petición de cualquiera de las partes.
- A falta de acuerdo, en el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien actuará como presidente del colegio arbitral. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los 30 días siguientes a la recepción del requerimiento de la otra para que lo haga, la designación del árbitro se hará por el tribunal competente, a petición de cualquiera de las partes. Lo mismo se aplicará cuando los árbitros designados no consigan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días contados desde la última aceptación.
- En caso de pluralidad de demandantes o de demandados, éstos nombrarán un árbitro y aquéllos otro. Si los demandantes o los demandados no se pusieran de acuerdo sobre el árbitro que les corresponde nombrar, todos los árbitros serán designados por el tribunal competente a petición de cualquiera de las partes.
- En el arbitraje con más de tres árbitros, todos serán nombrados por el tribunal competente a petición de cualquiera de las partes.
- Si no resultare posible designar árbitros, a través del procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar al tribunal competente el nombramiento de los árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello.
- Las pretensiones que se ejerciten en relación con el nombramiento de árbitros se sustanciarán por los cauces del juicio verbal.
- El tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulta la existencia de un convenio arbitral.

- Si procede la designación de árbitros por el tribunal, éste confeccionará una lista con tres nombres por cada árbitro que deba ser nombrado. Al confeccionar dicha lista el tribunal tendrá en cuenta los requisitos establecidos por las partes para ser árbitro y tomará las medidas necesarias para garantizar su independencia e imparcialidad. En el supuesto de que proceda designar un solo árbitro o un tercer árbitro, el tribunal tendrá en cuenta la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta de las partes y, en su caso, a la de los árbitros ya designados, a la vista de las circunstancias concurrentes. A continuación, se procederá al nombramiento de los árbitros mediante sorteo.
- Contra las resoluciones definitivas que decidan sobre las cuestiones relativas al nombramiento de los árbitros atribuidas al tribunal competente no cabrá recurso alguno.

5. ACEPTACIÓN DE LOS ÁRBITROS (ART. 16)

- Salvo que las partes hayan dispuesto otra cosa, cada árbitro, dentro de los 15 días a contar desde el siguiente a la comunicación del nombramiento, deberá comunicar su aceptación a quien lo designó. Si en el plazo establecido no comunica la aceptación, se entenderá que no acepta el nombramiento.

6. MOTIVOS DE ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN (ART. 17)

- Todo árbitro debe ser y permanecer durante el arbitraje independiente e imparcial. En todo caso, no podrá mantener con las partes relación personal, profesional o comercial.
- La persona propuesta para ser árbitro deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia. El árbitro, a partir de su nombramiento, revelará a las partes sin demora cualquier circunstancia sobrevenida. En cualquier momento del arbitraje cualquiera de las partes podrá pedir a los árbitros la aclaración de sus relaciones con algunas de las otras partes.
- Un árbitro sólo podrá ser recusado si concurren en él circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no posee las cualificaciones convenidas por las partes. Una parte sólo podrá recusar al árbitro nombrado por ella, o en cuyo nombramiento haya participado, por causas de las que haya tenido conocimiento después de su designación.

- Salvo acuerdo en contrario de las partes, el árbitro no podrá haber intervenido como mediador en el mismo conflicto entre éstas.

7. PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN (ART. 18)

- Las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros.
- A falta de acuerdo, la parte que recuse a un árbitro expondrá los motivos dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la aceptación o de cualquiera de las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. A menos que el árbitro recusado renuncie a su cargo o que la otra parte acepte la recusación, corresponderá a los árbitros decidir sobre ésta.
- Si no prosperase la recusación planteada con arreglo al procedimiento acordado por las partes o al establecido anteriormente, la parte recusante podrá, en su caso, hacer valer la recusación al impugnar el laudo.

8. REMOCIÓN DE UN ÁRBITRO (ART. 19.1)

- Cuando un árbitro se vea impedido de hecho o de derecho para ejercer sus funciones, o por cualquier otro motivo no las ejerza dentro de un plazo razonable, cesará en su cargo si renuncia o si las partes acuerdan su remoción.
- Si existe desacuerdo sobre la remoción y las partes no han estipulado un procedimiento para salvar dicho desacuerdo, se aplicarán las siguientes reglas:
 - La pretensión de remoción se sustanciará por los trámites del juicio verbal. Se podrá acumular la solicitud de nombramiento de árbitros, en los términos previstos en el art. 15, para el caso de que se estime la de remoción. Contra las decisiones definitivas no cabrá recurso alguno.
 - En el arbitraje con pluralidad de árbitros los demás árbitros decidirán la cuestión. Si no pudieren alcanzar una decisión, se aplicará lo previsto en el apartado anterior.

9. RENUNCIA DE UN ÁRBITRO (ART. 19.2)

- La renuncia de un árbitro a su cargo o a la aceptación por una de las partes de su cese no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos mencionados en el art. 19 o en el art. 18.2.

10. SUSTITUCIÓN DEL ÁRBITRO (ART. 20)

- Cualquiera que sea la causa por la que haya que designar un nuevo árbitro, se hará según las normas reguladoras del procedimiento de designación del sustituido.
- Una vez nombrado el sustituto, los árbitros previa audiencia de las partes, decidirán si ha lugar a repetir las actuaciones ya practicadas.

11. RESPONSABILIDAD DE LOS ÁRBITROS Y DE LAS INSTITUCIONES ARBITRALES (ART. 21.1)

- La aceptación obliga a los árbitros y, en su caso, a la institución arbitral, a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren por mala fe, temeridad o dolo. En los arbitrajes encomendados a una institución, el perjudicado tendrá acción directa contra la misma, con independencia de las acciones de resarcimiento que asistan a aquella contra los árbitros.
- Se exigirá a los árbitros o a las instituciones arbitrales en su nombre la contratación de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, en la cuantía que reglamentariamente se establezca. Se exceptúan de la contratación de este seguro o garantía equivalente a las Entidades públicas y a los sistemas arbitrales integrados o dependientes de administraciones públicas.

12. PROVISIONES DE FONDO (ART. 21.2)

- Salvo pacto en contrario, tanto los árbitros como la institución arbitral podrán exigir a las partes las provisiones de fondos que estimen necesarias para atender a los honorarios y gastos de los árbitros y a los que puedan producirse en la administración del arbitraje. A falta de provisión de fondos por las partes, los árbitros podrán suspender o dar por concluidas las actuaciones arbitrales. Si dentro del plazo alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, los árbitros, antes de acordar la conclusión o suspensión de las actuaciones, lo comunicarán a las demás partes, por si tuvieran interés en suplirla dentro del plazo que les fijaren.

13. LA COMPETENCIA DE LOS ÁRBITROS [KOMPETENZ-KOMPETENZ] (ART. 22)

- Los árbitros estarán facultados para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del convenio arbitral o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia. A este efecto, el convenio arbitral que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo. La decisión de los árbitros que declare la nulidad del contrato no entrañará por si sola la nulidad del convenio arbitral.
- Las excepciones a las que se refiere el apartado anterior deberán oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación, sin que el hecho de haber designado o participado en el nombramiento de los árbitros impida oponerlas. La excepción consistente en que los árbitros se excedan del ámbito de su competencia deberá oponerse tan pronto como se plantee, durante las actuaciones arbitrales, la materia que exceda de dicho ámbito. Los árbitros solo podrán admitir excepciones opuestas con posterioridad si la demora resulta justificada.
- Los árbitros podrán decidir las excepciones de que trata este artículo con carácter previo o junto con las demás cuestiones sometidas a su decisión, relativas al fondo del asunto. La decisión de los árbitros solo podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de anulación del laudo en que se haya adoptado. Si la decisión fuese desestimatoria de las excepciones y se adoptase con carácter previo, el ejercicio de la acción de anulación no suspenderá el procedimiento arbitral.

14. POTESTAD DE LOS ÁRBITROS DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES (ART. 23)

- Salvo acuerdo en contrario de las partes, los árbitros podrán, a instancia de cualquiera de ellas, adoptar las medidas cautelares que estimen necesarias respecto del objeto del litigio. Los árbitros podrán exigir caución suficiente al solicitante.
- A las decisiones arbitrales sobre medidas cautelares, cualquiera que sea la forma que revistan, les serán de aplicación las normas sobre anulación y ejecución forzosa de laudos.

H. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

1. PRINCIPIOS GENERALES

- Autonomía de la voluntad de las partes (art. 25):

Las partes pueden acordar libremente el procedimiento al que se han de ajustar las actuaciones arbitrales.

- A falta de acuerdo de las partes, los árbitros podrán, con sujeción a la LA, dirigir el arbitraje del modo que consideren apropiado (art. 25)
- Principio de igualdad, audiencia y contradicción (art. 24).
- En todo caso, el procedimiento arbitral deberá garantizar el respeto a los principios de igualdad y defensa de las partes (art. 24). Es de las pocas normas imperativas de la LA: su vulneración es motivo de anulación del laudo.
- Conclusión: Sistema de fuentes:
 - Convenio arbitral o pacto entre las partes
 - Reglamento de una institución arbitral
 - Los árbitros
 - Ley de Arbitraje (*Lex Arbitri*)

2. LUGAR DEL ARBITRAJE (ART. 26)

- Lo determinan las partes y, a falta de acuerdo, los árbitros.
- Los árbitros podrán, previa consulta a las partes y salvo acuerdo en contrario de éstas, reunirse en cualquier lugar para practicar actuaciones del procedimiento.
- Los árbitros pueden reunirse en cualquier lugar que consideren.

3. IDIOMA DEL ARBITRAJE (ART. 28)

- Lo determinan las partes y, a falta de acuerdo, se tramitará en cualquiera de las lenguas oficiales del lugar donde se desarrollen las actuaciones (art. 28).
- Si la parte alega desconocimiento, podrá usar su propio idioma.
- Los terceros que intervengan en el arbitraje también podrán usar su propio idioma.

4. INICIO DEL ARBITRAJE (ART. 27)

- Salvo que las partes hayan convenido otra cosa, la fecha en la que el demandado recibe el requerimiento de someter la disputa a arbitraje.

- *Perpetuatio iurisdictionis*
- El plazo para dictar el laudo se cuenta desde la contestación a la demanda.

5. DEMANDA Y CONTESTACIÓN (ART. 29)

- Según lo pactado o decidido por los árbitros.
- No existe un principio de aportación documental *in límine litis*.
- Salvo pacto en contrario, se puede modificar o ampliar la demanda o contestación durante el arbitraje, al menos que los árbitros lo consideren improcedente por razón de la demora (*mutatio libelli*).
- Las excepciones a la competencia de los árbitros deben suscitarse en la contestación (art. 22.2).

6. FALTA DE COMPARECENCIA DE LAS PARTES (ART. 31)

- Si el demandante no presenta la demanda, se termina el arbitraje, salvo que el demandado ejercite alguna pretensión.
- Si el demandado no presenta la contestación, el arbitraje sigue, sin que pueda reputarse allanamiento a la admisión de hechos.
- Si una de las partes no comparece o no presenta pruebas, los árbitros podrán continuar el arbitraje y dictar laudo.

7. FORMA DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES (ART. 30)

- La deciden los árbitros salvo acuerdo en contrario.
- Salvo pacto expreso en contra, si una parte lo pide, los árbitros deben celebrar audiencia (principio de audiencia).
- Se da traslado a la otra parte de todo escrito y medio probatorio (principio de contradicción).
- Normalmente:
Fase de Alegaciones/Práctica de prueba/ Conclusiones

8. TOMA DE DECISIONES (ART. 35)

- Si hay más de un árbitro, se adoptarán decisiones de forma colegiada por mayoría, salvo que las partes hubieren dispuesto otra cosa. Si no hubiere mayoría, la decisión será tomada por el presidente (art. 35.1).
- Si hay más de un árbitro, uno de ellos ejercerá las funciones de Presidente.
- El Presidente puede adoptar por sí solo decisiones de ordenación, tramitación e impulso del procedimiento (art. 35.2).

9. NOMBRAMIENTO DE PERITOS (ART. 32)

- Los árbitros podrán nombrar, de oficio o a instancia de parte, peritos que dictaminen sobre materias concretas, salvo acuerdo en contrario de las partes.
- Salvo acuerdo en contrario, si una parte lo solicita, todo perito debe ratificar en audiencia (principio de contradicción).
- Las partes pueden aportar sus propios dictámenes periciales.

10. ASISTENCIA JUDICIAL PARA PRÁCTICA DE PRUEBAS (ART. 33)

- Los árbitros tienen *auctoritas*, pero no *potestas*.
- En ocasiones, necesitarán asistencia judicial para práctica de prueba (sobre todo frente a terceros ajenos al arbitraje).
- Art. 8: Competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar del arbitraje o del lugar dónde deba prestarse la asistencia.

11. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES (ART. 38):

- Con el laudo definitivo los árbitros cesarán en sus funciones, salvo para: notificación, protocolización, corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo.
- Los árbitros ordenarán la terminación de las actuaciones cuando:
 - a) El demandante desista de la demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y los árbitros le reconozcan un interés legítimo en obtener una solución definitiva del litigio.
 - b) Las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones.
 - c) Los árbitros comprueben que la continuación de las actuaciones resulta innecesaria o imposible.

- Obligación de los árbitros de conservar la documentación del procedimiento: cesa tras 2 meses desde la terminación.
- Las partes pueden solicitar a los árbitros que remitan el expediente y estos deberán acceder a la petición siempre que no atente contra el secreto de la deliberación arbitral y el solicitante asuma los gastos de envío, en su caso.

I. EL LAUDO

1. LAUDO POR ACUERDO DE LAS PARTES (ART. 36)

- Las partes pueden alcanzar un acuerdo durante las actuaciones arbitrales que ponga fin total o parcialmente a la controversia.
- El árbitro dará por terminadas las actuaciones respecto a los puntos acordados.
- A solicitud de ambas partes el árbitro, si no aprecia motivos para oponerse, hará constar en forma de laudo el acuerdo.
- Este laudo se dictará con los requisitos formales del art. 37.
- Produce los mismos efectos que cualquier otro laudo sobre el fondo.

2. REQUISITOS FORMALES DEL LAUDO (ART 37)

- Los árbitros pueden decidir la controversia en uno o varios laudos y pueden emitir laudos parciales sobre su propia competencia (*Kompetenz-kompetenz*).
- Los árbitros deben dictar el laudo dentro del plazo para su emisión: 6 meses tras la contestación a la demanda + 2 meses prorrogables motivadamente.
- Salvo acuerdo en contrario de las partes, la expiración del plazo no afectará a la validez del convenio arbitral ni del laudo.
- El laudo debe constar por escrito y firmado por los árbitros (y el sentido de su voto). Reforma: ¿cabe "Voto Particular"?
- Reforma: siempre ha de estar motivado: salvo que sea por acuerdo de las partes.
- Fecha en que ha sido dictado y el lugar (sede del arbitraje).
- Debe resolver todas las cuestiones planteadas y sólo éstas.
- Incluirá un pronunciamiento sobre la condena en costas.
- Los árbitros notificarán el laudo a las partes en el plazo y forma pactados.
- Puede ser protocolizado notarialmente (también a instancia de parte y antes de su notificación).

3. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN, COMPLEMENTO Y EXTRALIMITACIÓN PARCIAL DEL LAUDO

- Art. 39: Las partes pueden solicitar:
 - a) Corrección de cualquier error de cálculo, copia, tipográfico, etc.
 - b) Aclaración de un punto o parte concreta del laudo.
 - c) Complemento respecto de peticiones formuladas y no resueltas.
 - d) Rectificación de la extralimitación parcial del laudo, si ha resuelto sobre cuestiones no sometidas o no susceptibles de arbitraje [Reforma].
- Plazo de solicitud: 10 días desde la notificación del laudo.
- Corrección de oficio por el árbitro: 10 días desde la fecha del laudo.
- Plazo de resolución: 10 días para errores y aclaración y 20 días para complemento y rectificación
- Resoluciones deben cumplir mismos requisitos que los laudos.
- Arbitraje internacional: los plazos de 10 y 20 días anteriores serán plazos de 1 y 2 meses respectivamente.

J. LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ARBITRAJE

El sometimiento a arbitraje excluye la intervención de los tribunales, salvo en aquellos casos en que la LA expresamente lo disponga (arts. 7 y 8):

- 1. Nombramiento y remoción judicial de árbitros:** Sala de lo Civil y de lo Penal del TSJ de la CA sede del arbitraje.
- 2. Asistencia en la práctica de pruebas:** Juzgados de 1ª Instancia de lugar del arbitraje.
- 3. Adopción de medidas cautelares:** Tribunal del lugar donde el laudo tenga que ser ejecutado o donde las medidas vayan a producir eficacia.
- 4. Anulación del laudo:** Sala de lo Civil y de lo Penal del TSJ de la CA donde se hubiere dictado.
- 5. Reconocimiento y exequátur de laudos extranjeros:** Sala de lo Civil y de lo Penal del TSJ de la CA del domicilio de la parte frente a la que se solicita el reconocimiento.
- 6. Ejecución forzosa de laudos:** Juzgado de 1ª Instancia.

K. LA ACCIÓN DE ANULACIÓN DEL LAUDO

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- El laudo definitivo no es revisable ni recurrible.
- Frente a él únicamente cabe instar la acción de anulación si se prueba que concurre alguno de los motivos tasados (art. 40).
- Son laudos definitivos también los laudos parciales dictados durante el procedimiento arbitral en relación con el art. 22, que deberán ser impugnados separadamente.

2. COSA JUZGADA Y REVISIÓN DEL LAUDO (ART. 43)

- El laudo produce efectos de cosa juzgada (formal y material).
- Frente a él sólo cabe ejercitar la acción de anulación.
- En su caso, se puede solicitar la revisión del laudo conforme a lo establecido en la LEC para sentencias firmes.

3. MOTIVOS DE ANULACIÓN TASADOS (ART. 41)

- a) Inexistencia o invalidez del convenio arbitral.
- b) Falta de notificación de la designación del árbitro o de las actuaciones arbitrales, o cualquier razón por la que una parte no ha podido hacer valer sus derechos.
- c) Que los árbitros hayan resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión.
- d) Designación de los árbitros o procedimiento arbitral no ajustado al pacto de las partes, salvo que dicho acuerdo fuera contrario a una norma imperativa de la LA, o a la propia LA.
- e) Cuando los árbitros hayan resuelto sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.
- f) Laudo contrario al orden público.

4. PROCEDIMIENTO (ART. 42)

- Plazo de ejercicio de la acción: 2 meses tras la notificación del laudo (o de la resolución sobre corrección, aclaración, complemento y extralimitación).

- Competencia: Sala de lo Civil y de lo Penal del TSJ de la CA donde se hubiere dictado el laudo.
- Trámites del juicio verbal (con especialidades).
- Demanda: requisitos art. 399 LEC y medios de prueba.
- Contestación a la demanda: 20 días y medios de prueba.
- Vista: si así lo solicitan las partes. Si no se solicita y sólo hay prueba documental ya aportada, se dicta sentencia sin más trámites.
- Contra la sentencia que se dicte no cabe recurso alguno (Amparo Constitucional: STC 9/2005).

5. RENUNCIA TÁCITA A LAS FACULTADES DE IMPUGNACIÓN (ART. 6)

- Inspirada en el principio general de preclusión de los actos procesales como manifestación del principio que prohíbe *venire contra factum proprium*.
- La parte que no denuncia la infracción de una norma de la LA o del procedimiento arbitral cuando la haya conocido, renuncia a las facultades de impugnación y no podrá alegarlo como motivo de anulación.

L. LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL LAUDO

1. **NORMATIVA APLICABLE:** LEC y Título VIII de la Ley de Arbitraje de 2003.
2. **Art. 44 LA:** “La ejecución forzosa en los laudos se regirá por lo dispuesto en la LEC y en este título”.
3. **Remisión expresa a la LEC:** refleja equiparación con las sentencias judiciales.
4. **Actividad estatal:** Jueces y Tribunales.
5. Derivada de la conducta de la condenada que desatiende el compromiso voluntariamente contraído de acatar el laudo, o bien de la voluntad de una ejecución provisional.
6. **Tribunales competentes** (art. 8.4 LA): “*Para la ejecución forzosa de laudos o resoluciones arbitrales será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 LEC*”.
7. **Facultades de control que corresponden a un Juzgado a la hora de ejecutar un laudo arbitral:**

(SAP de Madrid de 5 de abril de 2006):

*“Así, aunque no le permite suspender la ejecución por entender que el convenio arbitral es nulo, o que los árbitros han resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión pero susceptibles de arbitraje, o que la designación de los árbitros o el procedimiento arbitral no se ha ajustado a los acuerdos suscritos entre las partes o a las normas imperativas fijadas por la ley al ser convalidables los defectos ante el silencio de las partes que han recibido el laudo [...] existen otras cuestiones, como que el laudo verse sobre materias que no pueden ser sometidas a arbitraje o cuando se atente contra el orden público, en las que **el juzgado tiene facultad de denegar la ejecución al entrarse en unos límites legalmente imperativos e indisponibles fuera de los cuales no puede excluirse la jurisdicción**”.*

8. Por lo tanto, el Juzgado debe vigilar:

- **Presupuestos procesales:**

- Su competencia funcional y territorial; y
- La legitimación de las partes en función del convenio suscrito y del laudo recaído.

- **Sobre la regularidad formal del procedimiento arbitral:**

- Que se haya respetado el principio de audiencia; y
- Que las partes hayan recibido las notificaciones oportunas para defender sus derechos.

- Pudiendo asimismo **rechazar el laudo, por no ser conforme a la naturaleza y contenido del título**, esto es, cuando verse sobre materias no susceptibles de arbitraje o se solicite la ejecución de materias no decididas en el laudo.

M. EJECUCIÓN Y PENDENCIA DE LA ACCIÓN DE ANULACIÓN DEL LAUDO

- El laudo es ejecutable aun cuando contra él se haya ejercitado acción de anulación.

- No obstante, el ejecutado podrá solicitar del tribunal competente la suspensión de la ejecución.
- Deberá ofrecer caución por el valor de la condena + daños y perjuicios derivados, en su caso, de la demora de la ejecución.
- Acción de anulación:
 - ESTIMACIÓN→ Alzamiento de la ejecución
 - DESESTIMACIÓN→ Alzamiento de la suspensión y continuación de la ejecución
 - ESTIMACIÓN PARCIAL→ Subsisten algunos pronunciamientos del laudo (art. 41.3) a los efectos del art. 533.2 LEC

N. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDOS EXTRANJEROS

- **Tribunales competentes** (art. 8.6 LA):
 - Para el **reconocimiento** de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros será competente la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio o lugar de residencia de la parte frente a la que se solicita el reconocimiento o del domicilio o lugar de residencia de la persona a quien se refieren los efectos de aquellos.
 - Subsidiariamente se determinará la competencia territorial por el lugar de ejecución o donde aquellos laudos o resoluciones arbitrales deban producir sus efectos.
 - Para la **ejecución** de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros será competente el Juzgado de Primera Instancia con arreglo a los mismos criterios.
- **Exequátur de laudos extranjeros (art. 46 LA)**
 - Laudo extranjero = Laudo dictado fuera del territorio nacional

- Dos fases diferenciadas:

1. Reconocimiento

2. Ejecución

- Rige el Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros convenios internacionales más favorables.

- Procedimiento: se aplica lo establecido en el ordenamiento procesal civil para sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

- Para el exequátur de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros será competente la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia (Ley 11/2011).

- Artículo 4 del Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958:

▪ Para obtener el reconocimiento y la ejecución, la parte que lo pida deberá presentar, junto con la demanda:

a) El original debidamente autenticado del laudo o una copia de ese original que reúna las condiciones requeridas.

b) El original del convenio arbitral o copia fehaciente.

▪ Si esa sentencia o ese acuerdo no estuvieran en un idioma oficial del país en que se invoca el reconocimiento y la ejecución, deberá presentar una traducción certificada de dichos documentos.

- Denegación:

▪ Sólo se podrá denegar el *exequátur* por siete razones tasadas que se recogen en art. 5 del Convenio y que se refieren básicamente a cuestiones de indefensión de alguna de las partes, nulidad del convenio o del laudo o *exequátur* contrario al orden público.

TÍTULO QUINTO. GUIDE TO ARBITRATION. Extensive Abstract

By: Rafael Hinojosa Segovia (content)

By: Irene María Briones Martínez (language translator)

CONTENTS: I. INTRODUCTION. II. ALTERNATIVE SYSTEMS OF CONFLICT RESOLUTION. III. ADVANTAGES AND DISADVANTAGES OF ARBITRATION. IV. REQUIREMENTS AND EFFECTS OF ARBITRATION AGREEMENT. V. TYPES OF ARBITRATION. VI. CURRENT STATUS OF THE ARBITRATION IN SPAIN. VII. PROGRAM OF ARBITRATION SYLLABUS. VIII. CONCLUSION. IX. BIBLIOGRAPHY.

I. INTRODUCTION

This Arbitration Guide is intended to bring students to alternative systems of conflict resolution, ADR, and especially of arbitration as alternatives to judicial process as known currently.

As usefulness of the above, it can be noted that this students get closer to the world of arbitration as asking for accessing to the labor market of the professional practice of law, because it is a very attractive field for young graduates or graduates starting in law firms, because the practice of national arbitration and, more so logically, the international arbitration is requested by new cohorts of young lawyers. Thus they get a first approximation that should be complemented by daily practice in this area that may be working in the secretariat of one of the existing arbitration courts or any law firm that has litigation and arbitration department. This would achieve a comprehensive training for the performance of its function, at first as "counsel", when you already have an established to act, as a member of an arbitration tribunal experience.

II. ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION SYSTEMS

Systems of alternative dispute resolution, ADR (Alternative Dispute Resolution) or MASC (Alternative Dispute Resolution Methods), are alternative systems to the judicial process to resolve disputes between individuals. These methods include negotiation, mediation, conciliation and arbitration.

The *negotiation* involves an exchange of views, positions and approach of mutual

conviction to reach an agreement between the parties that meets the interests of both. The negotiation can take place between the subjects themselves directly or, usually more common, through the intervention of professionals, especially lawyers.

Mediation involves the intervention of third parties unrelated to the parties in conflict, and impartial, with the basic task of rapprochement, based on the guidelines and conditions of the alleged agreement. Third parties do not resolve the conflict, but its work attempts at rapprochement of positions or negotiation among stakeholders. Currently, mediation is regulated by Law 5/2012, of July 6, Mediation in civil and commercial matters.

The *reconciliation* can be carried out between private parties or before a court. The first presents important similarities with mediation and often translate into a compromise agreement. Thus, judicial settlement, unlike the other figures, is the intervention of a judge or Secretary, who does not exercise, in such cases, judicial functions, which can influence more or less intensely in obtaining an agreement.

Finally, *arbitration* is characterized because the dispute is resolved by a fair third party (the arbitrator or arbitrators) that settles the conflict with a decision named “award” (laudo), unlike others concluding, usually, by an agreement.

Arbitration is regulated by Law 60/2003 of December 23 (hereinafter, LA), amended in particular by the Law 11/2011, of May 20, with claims of innovation, an institution with very ancient roots which, however, it wants to be configured as a current and effective alternative to the judicial process. As reflected in its Preamble, it is inspired by the Model Law prepared by the United Nations Commission on International Trade Law of June 21, 1985 (CNDMIT/UNCITRAL model Law).

III. ADVANTAGES AND DISADVANTAGES OF ARBITRATION

A thorough analysis of arbitration and the judicial process, by contrast, reveals that both institutions have advantages and disadvantages that should be known and pondered when choosing one or another way to resolve intersubjective conflicts.

To take a position on whether to go to arbitration or judicial proceedings is necessary to

note its special characteristics, it being understood that the advantages are the disadvantages one another, and vice versa, in general.

1. Advantages of arbitration (and correspondingly, disadvantages of the judicial process)

Celerity: It said to be the ultimate advantage because it saves time, which is critical in commercial traffic. In contrast, it reveals extraordinarily slow process.

Privacy: It can be very important in certain types of disputes. Currently that principle is expressly stated in the LA (art. 24.2). By contrast, make public them have traditionally been considered one of the best guarantees of the judicial process, just as is regulated in the Spanish Constitution (arts. 24.2 and 120.1).

Expertise: Facing the jurisdiction in which the judges of civil order not possess, in general, a expertise in the subject matter of the dispute, except, for example, commercial judges, arbitration supported the choice of arbitrators experts.

Choosing the number of arbitrators: LA states that the number of arbitrators shall always odd, leaving to the discretion of the parties the realization of the number. Failing agreement, a single arbitrator (art. 12) will be appointed. In the process, the number of judges or magistrates is predetermined by law.

Maintaining trade Affairs: In general, it is stated that the ADR (Alternative Dispute Resolution), ie, alternative systems of conflict resolution, such as negotiation or mediation, seek the amicable settlement of disputes, against the arbitration and judicial process, in which the resolution is obtained from a confrontation between the parties. However, arbitration is less confrontation and affects more specific issues in the process.

The anti-formalism: The principle of formal freedom is explicitly stated in the Preamble of the LA regarding the arbitration agreement, but also extensive procedure, which has only to respect the principles of hearing, contradiction and equality. Legal Determination and control of judicial process benefits, however, the judicial process.

Freedom of choice of language: In arbitration, the parties are free to agree on the language or languages in which the arbitration is to be developed. Difficulties may arise

if judicial intervention is required. In this case, the proceedings must be translated.

The rated character system of controversy: The existence of limited grounds for challenging awards is inherent to its nature. LA 2003 sets the annulment process as a “judicial mechanism”. The prosecution admits a second instance, which is sufficient for it has caused an assessment to the plaintiff and sometimes extraordinary for procedural infringement and cassation trial.

2. Disadvantages of arbitration (and correspondingly, advantages of the judicial process)

Restricting arbitral matters: LA has deemed unnecessary to establish a relationship of matters excluded; on the contrary, the article 2.1 has preferred the formula in a positive meaning, according to which: “disputes about matters of free disposition according to law should be arbitrated”. No limitation exists because of the subject matter of the dispute, when the judicial process is about.

The difficulty of the arbitration constitution: This disadvantage is evident when one of the opposition parties, which puts all possible obstacles to the proper constitution of the arbitration. Such situations do not arise or, if raised, are resolved in the judicial process.

The higher cost of Arbitration: Arbitration is more expensive than the judicial process because, in addition to payment of the fees of the lawyers and experts, must pay the arbitrators and institutional arbitration case, the corresponding rates of Court; even though in the process it has to pay the attorneys’ fees and, where applicable, the judicial fee. It should be noted, however, that the higher initial cost of the arbitration is offset by its shorter duration.

The need for the intervention of the courts: The arbitration, unlike the process is not self-sufficient, but the intervention of the courts may be required in the following cases: to ensure the effectiveness of the arbitration agreement, to the taking of evidence that the arbitrators deem necessary and cannot be do for themselves, for the adoption of precautionary measures for the review of awards through the various remedies (annulment and revision) for the enforcement of arbitral awards in cases where the parties do not satisfies them voluntarily and for the recognition of foreign awards.

The "worse condition" of the award against the judicial decision: According to art. 45.1 LA, the award is enforceable even though, against it, action for annulment has exercised. However, in that case, the debtor may request the competent court to suspend the execution if it offers security for the amount of the condemnation further damages that may result from the delay in enforcement of the award. Instead, the provisional enforcement of judgments is the rule without paying a deposit, except in cases excluded from provisional execution ex art. 525 LEC.

The rescinding character and non - override of the annulment process.

The inability to challenge the violation of legal material system at awards of law matters:

The lack of homogeneity in case law:

Therefore, arbitration should not be opposed to the process "in the abstract", but must always look for what is the most appropriate solution to the case. Or, in other words, not to seek this conflict resolution is made by "skip" of the judicial process, but because the election obey the greater suitability of the means to resolve the matter in question.

IV. REQUIREMENTS AND EFFECTS OF ARBITRATION AGREEMENT

The arbitration agreement as a contract is subject to the general rules of contracts in all matters not specifically covered by the LA. Nevertheless, despite the anti-formalism presiding law, the agreement or arbitration clause should be worded written simply, and without special formalities. In addition to the ability of the parties and the adequacy of the object, the following requirements must be considered:

a) *Necessary requirements*: identification of grantors; the expression of the will of the parties to submit to arbitration; and determining the unique legal relationship.

b) *Optional requirements*: the parties may agree on other provisions in the agreement, the omission is not invalidating, since either can be included in supplementary agreements or may be supplied in the manner statutorily prescribed.

Special case is that of the dispute, which may be required in the agreement, in subsequent agreements or the pleadings of the parties themselves.

As for the arbitration agreement effects, it produces positive and negative effects. The first is that obliges the parties to honor the terms of it, and therefore prevents the judicial courts from hearing disputes submitted to arbitration, unless the parties waive. As it regards the negative effect, LA has tried to avoid that claims be submitted for the sole purpose of blocking or hinder the arbitration by providing that the pendency of judicial proceedings does not prevent the initiation or continuation of the arbitration proceedings.

In addition, the LA clarifies that the request for precautionary measures before the courts, both in advance and during the arbitration proceedings, does not constitute submission to the jurisdiction.

V. TYPES OF ARBITRATION

It is traditional to classify the different types of arbitration according to various criteria. So, first of all, depending on who the arbitrator chosen by the parties, the arbitration may be *ad hoc*, if it is determined that people are concrete confidence of the parties, or *institutional*, when the choice is made in favor of a court or arbitral institution, governed by its own rules.

In turn, depending how to decide the dispute, arbitration can be *equity*, when the arbitrators resolve according to his knowledge, no need to stick to the rules of law agreed to the case may, or *law*, when, on the contrary, the arbitrator should apply the law in its decision. Today, increasingly, it is becoming prevalent as more favorable arbitration law.

Another classification criterion that distinguishes between domestic and international arbitration; and in this sense, the Arbitration Act defines for the first time when arbitration is international (art. 3).

Obviously, it is not the same international arbitration that a foreign arbitration, this is one to be held outside the Spanish territory (art. 46.1 LA).

VI. CURRENT STATUS OF THE ARBITRATION IN SPAIN

Observing the statistics available to suggest that, in recent years, the number of arbitrations in Spain has grown but not in the expected numbers.

That nuanced growth lies not only in the recent LA, but there are other reasons hindering expansion of arbitration, primarily by economic operators of small or medium sized entity, since large companies are more prone to this method of resolving conflicts. In expert circles are noted as such the cost of arbitration, apparently higher than the lawsuit (with the nuances given above), and distrust in their effectiveness because of the lack of arbitrators *imperium* need to seek the judicial intervention. In short, still do not exist in our country what has been called "Arbitration culture".

Given the above, it seems especially relevant comment on what is being done from experts to strengthen this system of conflict resolution. We will focus on three main activities, namely the dissemination of arbitration, improving their efficiency and to encourage Spain to host international arbitration.

In *disseminating* more and more forums, round tables, seminars and other meetings of specialists, that make finding incentives for the diffusion of arbitration and to reduce the reluctance that still awake. So, they were held from 2006 to 2015 in Madrid this year, but one in Barcelona, Conference of the Spanish Arbitration Club "(created in 2005). Another important event was organized by the International Bar Association to mark the 10th IBA International Arbitration Day, especially, The role and responsibilities of an arbitrator, held in Madrid in 2007.

It should also be noted the "Arbitration Observatory to Forum for Justice" that was founded (the February 8, 2007) by some of the most important Arbitral Courts of Spain and promoted by the General Council of Spanish Bar Association.

In order *to improve the effectiveness of arbitration* precisely the General Council of the Judicial System and the Spanish Arbitration Club created the "Observatory on the judicial treatment of arbitration" whose main objectives are the study of case law on the matter to arbitration to detect possible faults in the interpretation and application of the Arbitration Act.

In addition, citizens trust the arbitration is to improve other basic aspects: the arbitrators must have good training, both in terms of the arbitration technique, and

matter on which they have to decide, and this is because the specialization of them is possibly one of its great advantages over the judicial process, and it is necessary that the integrity and independence are the foundation on which the work of the arbitrators supports, for which, it must be incised in transparency selection and appointment processes thereof.

Another field in which it is working to promote arbitration, and in particular for Spain to host international arbitration, which is one of the objectives pursued by the Arbitration Act, is concerning the strengthening of the arbitration courts. It is to be noted that the Autonomous Community of Madrid and PromoMadrid drove: "Project Madrid, headquarter of international commercial arbitration".

However, it seems essential that the Spanish Courts of arbitration are equivalent to foreign or international Courts, whose prestige is still higher than ours, and they have more manpower and equipment, despite all the efforts made by our Courts. Let us hope, therefore, that all this work will serve to consolidate the "Arbitration culture", that Spain finally acquires relevance as a venue for international arbitration, and such as their economic and geostrategic importance demands.

In conclusion, enhance the ADR, in particular arbitration, it is one of the intended purposes for legal and economic operators and as-such happens, especially in the Anglo-Saxon countries, in view of the advantages offered on the judicial process, less because of their low cost and length, or the flexibility to operate.

VII. SYLLABUS OF ARBITRATION

Unit 1. The issue of conflict resolution systems: negotiation, mediation and conciliation.

Unit 2. Arbitration: Historical background.

Unit 3. Concept, classes, nature and basis of the arbitration.

Unit 4. The arbitration agreement.

Unit 5. The arbitrators.

Unit 6. The arbitration procedure.

Unit 7. The termination of the proceedings.

Unit 8. The special arbitrations.

Unit 9. Concept, nature, rationale and requirements of the action for award annulment.

Topic 10. Reasons for annulment action.

Unit 11. Procedure of the action for annulment.

Unit 12. Effects of the action for annulment.

Unit 13. The enforcement of the award.

Unit 14. International Arbitration.

Unit 15. Recognition and enforcement of foreign awards.

VIII. CONCLUSION

Given the known imperfections of jurisdiction should be pondered carefully in each case and in customer activity that the convenience of choosing the most appropriate way to resolve the dispute in question, as noted above. In general, if it has internal character is still preferred arbitration Court proceedings. From resorted to arbitration, which *is ad hoc* or that is, institutional, it depends on whether the Court is composed of members of accredited professional quality and solvency, and preferably it is resolved in law. However, if it is international, the balance tilts in favor of institutional arbitration clearly, despite its proverbial slowness and high cost, given the difficulty of finding a suitable judicial forum to the interests of the parties and at the time, attended the prestigious enjoyed by various international Courts and the high percentage of awards issued to comply voluntarily by the parties.

IX. BIBLIOGRAPHY

Bibliographical resources list on Law 60/2003 on Arbitration [also of Law 11/2011, of 20

May, amending Law 60/2003], as well as are collected some resources based on the old Arbitration Act, 36/1988.

- ALVÁREZ SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, P., *La anulación del laudo arbitral. El proceso arbitral y su impugnación*, Comares, Granada, 1996, 438 págs.

- ARIAS LOZANO, D., (Coordinador), *Comentarios a la Ley de Arbitraje de 2003*, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2005, 488 págs.

- BARONA VILAR, S., (Coordinadora), *Comentarios a la Ley de Arbitraje: Ley 60/2003, de 23 de diciembre, tras la reforma de la Ley 11/2011, de 20 de mayo*, Thomson-Civitas, Navarra, 2012, 2212 págs.

- CARAZO LIÉBANA, M. J., *El arbitraje societario*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2005, 299 págs.

- CHILLÓN MEDINA, J.Mª., y MERINO MERCHÁN, J.F., *Tratado de Derecho Arbitral*, cuarta edición, Thomson-Civitas, Navarra, 2014, 1900 págs.

- CORDÓN MORENO, F., *El Arbitraje de Derecho Privado. Estudio breve de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, Thomson-Civitas, Navarra, 2005, 428 págs.

- CUARTERO RUBIO, Mª. V., *El recurso de anulación contra el laudo arbitral en el arbitraje comercial internacional*, Eurolex, Madrid, 1997, 212 págs.

- CUCARELLA GALIANA, L.-A., *El procedimiento arbitral (Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje)*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 2004, 364 págs.

- DE MARTÍN MUÑOZ, A. e HIERRO ANIBARRO, S. (Coordinadores), *Comentario a la Ley de Arbitraje*, Marcial Pons, Madrid, 2006, 1079 págs.

- FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., *Tratado del arbitraje comercial en América Latina*, Iustel, Madrid, 2008, 1366 págs.

- GARBERÍ LLOBREGAT, J., (Director), *Comentarios a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, Bosch, Barcelona, 2004, 1572 págs.

- GÓMEZ JENE, M., *El arbitraje internacional en la Ley de Arbitraje de 2003*, Colex, Madrid, 2007, 252 págs.

- GONZÁLEZ MONTES, J.L. (Coordinador), *Estudios sobre el Arbitraje: los temas claves*, La Ley, Madrid, 2008, 517 págs.

- GONZÁLEZ SORIA, J. (Coordinador), *Comentarios a la Nueva Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre. Actualizados conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003*, Aranzadi- Thomson Reuters, segunda edición, Navarra, 2011, 990 págs.

- GONZÁLEZ-MONTES SÁNCHEZ, J.L., *El control judicial del arbitraje*, La Ley, Madrid, 2008, 217 págs.

- GUILARTE GUTIÉRREZ, V. (Director) y MATEO SANZ, J.B. (Coordinador), *Comentarios prácticos a la Ley de Arbitraje*, Lex Nova, Valladolid, 2004, 869 págs.

- HIERRO A., y CONEJERO, C. (Directores), *El arbitraje comercial internacional en iberoamérica. Marco legal y jurisprudencial*, La Ley, Grupo Wolters Kluwer, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, Madrid, 2012, 1259 págs.

- HINOJOSA SEGOVIA, R. (Coordinador), *Comentarios a la Ley de Arbitraje (Ley 60/2003, de 23 de diciembre)*, 2ª edición, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., Barcelona, 2008, 363 págs.

- HINOJOSA SEGOVIA, R., *El recurso de anulación contra los laudos arbitrales (Estudio jurisprudencial)*, Edersa, Madrid, 1991, 676 págs.

- HINOJOSA SEGOVIA, R., (Coordinador), *Sistemas de solución extrajudicial de conflictos*, CERASA, Madrid, 2006, 218 págs.

- HINOJOSA SEGOVIA, R., MOSCARDÓ MORALES-VARA DE REY, M., y BERGÉS SORONDO, A. (Coordinadores), *La nueva Ley de Arbitraje*, Expansión, Madrid, 2004, 173 págs.

- MANTILLA-SERRANO, F., *Ley de Arbitraje. Una perspectiva internacional*, Iustel, Madrid, 2005, 404 págs.

- MERINO MERCHÁN, J.F., (Director), *Curso de Derecho Arbitral*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, 469 págs.

- RODRÍGUEZ ROBLERO, I. (Coordinadora), *Jurisprudencia Española de Arbitraje. 60 años de aplicación del arbitraje en España*, CEU, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2013, 1198 págs.

- SÁNCHEZ POS, M^a. V., *El Control Judicial en la Ejecución del Laudo Arbitral*, Aranzadi-Thomson Reuters, Navarra, 2009, 235 págs.

- SENÉS MOTILLA, C., *La Intervención Judicial en el Arbitraje*, Civitas, Madrid, 2007, 233 págs.

- VERDERA SERVER. R., *El convenio arbitral*, Civitas-Thomson Reuters, Navarra, 2009, 404 págs.

